

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 1^a de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Ana M^a Carillo Núñez (que se incorpora cuando se trata el punto número 5 de los del orden del día), D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a M^a Isabel Ruz García. Asiste a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "VILLA FRANCA DE CÓRDOBA.- RECINTO FERIAL" (GEX 2018/6112).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de Sección de Contratación de dicho Servicio, por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario de la Corporación, que contiene las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, con una cantidad consignada en dicho Plan de 750.000,00 euros (IVA del 21% incluido).

De esto modo, el presupuesto de licitación del proyecto que se presenta para su contratación, IVA excluido, asciende a la cantidad de 619.834,71 euros, importe al que le

será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de 130.165,29 euros, según proyecto presentado por el equipo redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación, por lo que el importe total máximo, IVA del 21% incluido, del proyecto asciende a la cantidad consignada en el citado Plan.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por los arquitectos proyectistas y directores de obra, D. FFFFFFFF y D.^a MMMMMMM; el arquitecto técnico redactor de presupuesto y director de ejecución de la obra, D. JJJJJJJ y el arquitecto técnico y coordinador de Seguridad y Salud en el proceso de redacción y ejecución de la obra, D. LLLLLLL; y el ingeniero técnico proyectista y director obra de instalaciones, D. AAAAAAA, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

De acuerdo con la memoria del proyecto, queda acreditado que el mismo representa una obra que cumple, por si misma, una función económica o técnica (artículo 6 TRLCSP), y que se refiere a una obra completa (artículo 125.1 RGLCAP), y hay que tener en cuenta que se ha aprobado su licitación y ejecución a través del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019) de la Diputación.

Consta en el expediente certificación de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, sobre titularidad y disponibilidad de los terrenos para acometer la obra.

SEXTO.- La obra supone un gasto total máximo por importe de 750.000,00 euros (IVA del 21% incluido). La financiación de la obra es de carácter bianual, se financia con fondos de la Diputación de Córdoba y del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 3371 65010 "PPOS Instalaciones Ocupación Tiempo Libre" del Presupuesto General de la Corporación para los ejercicios 2018 y 2019, de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria que se compadece con el Anexo de inversiones del presupuesto a la fecha del presente informe:

Año	Partida presupuestaria	AYUNTAMIENTO	DIPUTACIÓN	Importe
2018	310.3371.65010	58.000,00 €	42.000,00 €	100.000,00 €
2019	310.3371.65010	377.000,00 €	273.000,00 €	650.000,00 €

En el expediente constan los oportunos documentos contables de retención de crédito para los ejercicios 2018 y 2019, con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria y por el

importe correspondiente a cada uno, fiscalizados por el Servicio de Intervención. No obstante, la adjudicación del presente contrato debe condicionarse a la existencia de crédito adecuado y suficiente, ya que, por un lado, según el anexo de inversiones del presupuesto de la Corporación, la aportación de la Diputación está condicionada a la formalización de un préstamo y, por otro, la aportación del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba está condicionada a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, en los términos del certificado emitido por la Secretaria-interventora del municipio de 2 de febrero de 2018.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de nueve (9) meses, según programa de trabajo del proyecto redactado, sin posibilidad de prórrogas. Este hecho, unido a la distribución presupuestaria de la obra, nos obliga a que su ejecución haya de acompasarse a aquella, de tal manera que, y siguiendo en este punto el programa de trabajo, lo consignado para el 2018 se obtiene, aproximadamente, entre el cuarto y quinto mes de trabajo. En este sentido, el replanteo e inicio de las obras puede, de manera excepcional y con la justificación debida, tener lugar después del mes siguiente a la formalización del contrato, de acuerdo con el art. 229 TRLCSP. Siendo ello perfectamente posible en los expedientes de tramitación anticipada, no lo puede ser menos en casos como este en que la financiación es bianual. Por ello, podemos entender justificado un mayor plazo para proceder al replanteo de la obra en un caso como este, derivado de las especiales circunstancias presupuestarias que lo rodean. De ello se da debida cuenta en el PCAP para conocimiento de todos los licitadores.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, se exige clasificación, al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación requerida es la correspondiente al Grupo C "Edificaciones", Subgrupos "Todos" con categoría 3 "valor íntegro superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros", de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo

dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén únicamente criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula, ambos de carácter económico: oferta económica respecto al precio de licitación y oferta de mejoras.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras y su valoración, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPI), de tal manera, que la puntuación máxima de 100 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de una fórmula proporcional inversa.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se establece de subcontratación obligatoria la ejecución de dos capítulos de la obra, 05.01 "Estructura metálica" y 07.01 "Estructura de madera", que suponen el 20,84 del presupuesto total de ejecución material, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP. Las condiciones que deben reunir los subcontratistas se juzgan ajustadas a Derecho.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Según el informe de supervisión, este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación, tanto para aprobar el proyecto como para aprobar el expediente de contratación y el correspondiente gasto, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros."

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de "VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.- RECINTO FERIAL" (13/2018), perteneciente al Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), por un importe de 750.000,00 euros (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando

determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 619.834,71 euros, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de 130.165,29 euros.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Condicionar la aprobación del gasto derivado del citado expediente de contratación a la formalización del préstamo por parte de la Diputación de Córdoba y a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Villafranca, cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2018 y 2019, aplicación presupuestaria 310 3371 65010 "PPOS Instalaciones Ocupación Tiempo Libre", de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria que se compadece con el Anexo de inversiones del presupuesto a la fecha del presente informe:

Año	Partida presupuestaria	AYUNTAMIENTO	DIPUTACIÓN	Importe
2018	310.3371.65010	58.000,00 €	42.000,00 €	100.000,00 €
2019	310.3371.65010	377.000,00 €	273.000,00 €	650.000,00 €

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "CARCABUEY.- REFORMA INTEGRAL DEL ENTORNO DE LA PARROQUIA DE LA ASUNCIÓN" (GEX 2018/6117).- Visto el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de Sección de Contratación de dicho Servicio, por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario de la Corporación, que contiene las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, con una cantidad consignada en dicho Plan de 399.784,77 euros (IVA del 21% incluido).

No obstante, el presupuesto de licitación del proyecto que se presenta para su contratación, IVA excluido, asciende a la cantidad de 330.400,63 euros, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de 69.384,13 euros, según proyecto presentado por el equipo redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación, por lo que el importe total máximo, IVA del 21% incluido, del proyecto asciende a la cantidad de 399.784,76 euros, un céntimo inferior a la consignada en el citado Plan.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por el arquitecto proyectista y director de obra, D. MMMMMMMM; el arquitecto técnico, redactor de presupuesto y director

de ejecución de la obra, D. JJJJJJJ, también coordinador de Seguridad y Salud en el proceso de redacción y ejecución de la obra; y el ingeniero técnico proyectista y director obra de instalaciones, D. FFFFFFFF, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

De acuerdo con la memoria del proyecto, queda acreditado que el mismo representa una obra que cumple, por sí misma, una función económica o técnica (artículo 6 TRLCSP), y que se refiere a una obra completa (artículo 125.1 RGLCAP), y hay que tener en cuenta que se ha aprobado su licitación y ejecución a través del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019) de la Diputación.

Consta en el expediente certificado de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Carcabuey en el que se dice que los terrenos para acometer la obra están disponibles, pero no se cuenta con el certificado del inventario expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en el art. 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, es necesario obtener autorización de la Consejería de Cultura de la J.A., con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones en aquellas intervenciones en inmuebles declarados B.I.C. o en sus entornos. En la actualidad se cuenta con informe de la ponencia técnica del Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, favorable con observaciones, las cuales han sido tenidas en cuenta en la redacción del proyecto.

SEXTO.- La obra supone un gasto total máximo por importe de 399.784,76 euros (IVA del 21% incluido). La financiación de la obra es de carácter bianual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 1532 65010 "PPOS Vías Públicas" del Presupuesto General de la Corporación para los ejercicios 2018 y 2019, de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria que se compadece con el Anexo de inversiones del presupuesto a la fecha del presente informe:

Partida presupuestaria	2018	2019	Importe
310.1532.65010	79.956,95 €	319.827,81 €	399.784,76 €

En el expediente constan los oportunos documentos contables de retención de crédito para los ejercicios 2018 y 2019, con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria y por el importe correspondiente a cada uno, fiscalizados por el Servicio de Intervención. No

obstante, la adjudicación del presente contrato debe condicionarse a la existencia de crédito adecuado y suficiente, ya que según el anexo de inversiones del presupuesto de la Corporación, la aportación de la Diputación está condicionada a la formalización de un préstamo.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de siete (7) meses, según programa de trabajo del proyecto redactado, sin posibilidad de prórrogas. Este hecho, unido a la distribución presupuestaria de la obra, nos obliga a que su ejecución haya de acompañarse a aquella, de tal manera que, y siguiendo en este punto el programa de trabajo, lo consignado para el 2018 se obtiene, aproximadamente, en el segundo mes de trabajo. En este sentido, el replanteo e inicio de las obras puede, de manera excepcional y con la justificación debida, tener lugar después del mes siguiente a la formalización del contrato, de acuerdo con el art. 229 TRLCSP. Siendo ello perfectamente posible en los expedientes de tramitación anticipada, no lo puede ser menos en casos como este en que la financiación es bianual. Por ello, podemos entender justificado un mayor plazo para proceder al replanteo de la obra en un caso como este, derivado de las especiales circunstancias presupuestarias que lo rodean. De ello se da debida cuenta en el PCAP para conocimiento de todos los licitadores.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación requerida es la correspondiente al Grupo E "Hidráulicas", Subgrupo 7 "Obras hidráulicas sin cualificación específica", Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica" y Grupo I "Instalaciones eléctricas", Subgrupo 9 "Instalaciones eléctricas sin cualificación específica", todas con categoría 1 "valor íntegro inferior o igual a 150.000,00 euros", de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén únicamente criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula, ambos de carácter económico: oferta económica respecto al precio de licitación y oferta de mejoras.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras y su valoración, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), de tal manera, que la puntuación máxima de 100 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de una fórmula proporcional inversa.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra sin imponerse ninguna con carácter obligatorio, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Según el informe de supervisión, este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación, tanto para aprobar el proyecto como para aprobar el expediente de contratación y el correspondiente gasto, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de “CARCABUEY.- REFORMA INTEGRAL DEL ENTORNO DE LA PARROQUIA DE LA ASUNCIÓN” (37/2018), perteneciente al Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), por un importe de 399.784,76 euros (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 330.400,63 euros, importe al que

le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de 69.384,13 euros.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Condicionar la aprobación del gasto derivado del citado expediente de contratación a la formalización del préstamo por parte de la Diputación de Córdoba, cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2018 y 2019, aplicación presupuestaria 310 1532 65010 "PPOS Vías Públicas", de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria que se compadece con el Anexo de inversiones del presupuesto a la fecha del presente informe:

Partida presupuestaria	2018	2019	Importe
310.1532.65010	79.956,95 €	319.827,81 €	399.784,76 €

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero y la autorización favorable de la Consejería de Cultura por actuarse en el entorno de un Bien catalogado de Interés Cultural.

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5314, DE A-3151 A A-3075 POR LA PRESA DEL EMBALSE DE HORNACHUELOS" (GEX 2018/6646).- Dada cuenta del expediente de referencia, que consta entre otros documentos de informe-propuesta firmado por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario de la Corporación, que contiene las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia no se enmarca, al menos a fecha de suscribir el presente informe, dentro de ningún Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, aunque, como se dirá más adelante, se va a financiar mediante la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de la red de vías titularidad de la Diputación de Córdoba, por la necesidad de reparar los tramos de la carretera provincial CO-5314 que, como consecuencia de la fatiga, presenta un firme agrietado, muy deformado y deteriorado, mediante el refuerzo de la capa de rodadura de la vía. Con la actuación se mejoran las condiciones de seguridad vial para los usuarios de la carretera, lo que repercute social y económicamente sobre la población de Hornachuelos y Posadas, ya que esta carretera es una importante vía de comunicación con las explotaciones agrícolas y ganaderas que se ubican en el entorno.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP), en la división 45, grupo 2, clase 1 “Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)”. La codificación CPV que le corresponde al contrato es la 45233220-7 “Trabajos de pavimentación de carreteras”.

Tiene un presupuesto que asciende a la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil euros - 440.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -363.636,36 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -76.363,64 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. MMMMMMMM, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. CCCCCC, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Carreteras y D. JJJJJJJJ, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, redactor del Estudio Básico de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el propio Jefe del Servicio de Carreteras redactor del proyecto y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para la ejecución de la presente obra y a juicio del equipo redactor del proyecto, no resulta preciso tramitar ningún tipo de autorización ambiental de tipo preventivo, si bien hay que decir que tal extremo se justifica en anejo de prevención ambiental. No obstante, en dicho informe se concluye que es necesario, en cumplimiento del artículo 27.1 d) de la LGICA, efectuar consulta a la Consejería de Medio Ambiente de la necesidad de sometimiento a Autorización Ambiental Unificada. A fecha del presente informe se desconoce si tal consulta se ha evacuado, por lo que la adjudicación debería quedar condicionada a la respuesta que pueda dar el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente.

SEXTO.- La obra supone un gasto total máximo por importe de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL EUROS -440.000,00 euros- (IVA del 21% incluido). La financiación de la obra es de carácter anual, exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar, como ya se ha dejado apuntado, a la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 “Programa de reposición y mejora de carreteras provinciales” para el ejercicio 2018, de acuerdo con el anexo de inversiones del Presupuesto General de dicho ejercicio.

En el expediente consta documento contable de retención de crédito por el mencionado importe y con cargo a la partida apuntada, debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos.

No obstante, dada la previsión de gasto del año y el hecho de que existen créditos a comprometer superiores a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria (derivados del contrato de conservación y mantenimiento), la adjudicación debería quedar

condicionada a la formalización del préstamo con el que se financian 4.000.000,00 de los 7.305.000,00 que figuran como créditos iniciales en el presupuesto de 2018.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de un (1) mes según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por los artículos 109 y 121 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dicho en el expositivo sexto.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 4 "Con firmes de mezclas bituminosas", categoría 3 "valor íntegro superior a 360.000,00 euros e inferior o igual a 840.000,00", de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el "sobre 2", con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a

celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 4 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo, garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra y aumento de calidad en el proceso de ejecución). Asimismo, han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio de licitación} - \text{oferta económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe mejoras ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra sin imponer a priori la subcontratación de ninguna prestación del contrato, lo cual es coherente con lo dispuesto en el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Este contrato, cuya prestación principal es el extendido de mezcla bituminosa en caliente por empresa especializada (esta prestación supone el 94,98% del objeto del contrato), no se considera divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación, tanto para aprobar el proyecto como para aprobar el expediente de contratación y el correspondiente gasto, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de “REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5314, DE A-3151 A A-3075 POR LA PRESA DEL EMBALSE DE HORNACHUELOS” (66/2018), por un importe de cuatrocientos cuarenta mil euros -440.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -363.636,36 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -76.363,64 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto” y tramitación ordinaria, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento y su tramitación.

QUINTO.- Condicionar la aprobación del gasto derivado del citado expediente de contratación a la formalización del préstamo por parte de la Diputación de Córdoba, cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2018 y 2019, aplicación presupuestaria 360 4531 61101 “Programa de reposición y mejora de carreteras provinciales”.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero, así como a la consulta a la Delegación territorial de la Consejería de

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía sobre sometimiento de la actuación a Autorización Ambiental Unificada.

5.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "VILLARALTO.- MEJORA Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, 1ª FASE" (GEX 2018/5894).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de Sección de Contratación de dicho Servicio, por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario de la Corporación, que contiene las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, con una cantidad consignada en dicho Plan de 395.514,73 euros (IVA del 21% incluido).

De esto modo, el presupuesto de licitación del proyecto que se presenta para su contratación, IVA excluido, asciende a la cantidad de 326.871,68 euros, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de 68.643,05 euros, según proyecto presentado por el equipo redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación, por lo que el importe total máximo, IVA del 21% incluido, del proyecto asciende a la cantidad consignada en el citado Plan.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por el arquitecto proyectista y director de obra, D. AAAAAAA; el Arquitecto Técnico, Redactor del Presupuesto y Director de la ejecución de las Obras, así como Redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en Obra, D. OOOOOOO; la Ingeniera Técnica Industrial y Directora de Obra de Instalaciones, D.ª VVVVVVV, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

De acuerdo con la memoria del proyecto, no queda acreditado que el mismo represente una obra que cumpla, por sí misma, una función económica o técnica (artículo 6 TRLCSP), y que se refiere a una obra completa (artículo 125.1 RGLCAP), si bien hay que tener en

cuenta que se ha aprobado su licitación y ejecución a través del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019) de la Diputación.

Consta en el expediente certificación de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto e 22 de febrero de 2018, sobre disponibilidad de los terrenos para acometer la obra.

SEXTO.- La obra supone un gasto total máximo por importe de 395.514,73 euros (IVA del 21% incluido). La financiación de la obra es de carácter bianual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones deportivas" del Presupuesto General de la Corporación para los ejercicios 2018 y 2019, de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria que se compadece con el Anexo de inversiones del presupuesto a la fecha del presente informe:

Año	Partida presupuestaria	Importe
2018	310.3421.65010	79.102,95 €
2019	310.3421.65010	316.411,78 €

En el expediente constan los oportunos documentos contables de retención de crédito para los ejercicios 2018 y 2019, con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria y por el importe correspondiente a cada uno, fiscalizados por el Servicio de Intervención.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de diez (10) meses, según programa de trabajo del proyecto redactado, sin posibilidad de prórrogas. Este hecho, unido a la distribución presupuestaria de la obra, nos obliga a que su ejecución haya de acompasarse a aquella, de tal manera que, y siguiendo en este punto el programa de trabajo, lo consignado para el 2018 se obtiene, aproximadamente, entre el segundo y el tercer mes de trabajo. En este sentido, el replanteo e inicio de las obras puede, de manera excepcional y con la justificación debida, tener lugar después del mes siguiente a la formalización del contrato, de acuerdo con el art. 229 TRLCSP. Siendo ello perfectamente posible en los expedientes de tramitación anticipada, no lo puede ser menos en casos como este en que la financiación es bianual. Por ello, podemos entender justificado un mayor plazo para proceder al replanteo de la obra en un caso como este, derivado de las especiales circunstancias presupuestarias que lo rodean. De ello se da debida cuenta en el PCAP para conocimiento de todos los licitadores.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional es la correspondiente al Grupo C “Edificaciones”, Subgrupo 3 “Estructuras metálicas” con categoría 2 “valor íntegro superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros”, de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén únicamente criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula, ambos de carácter económico: oferta económica respecto al precio de licitación y oferta de mejoras.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras y su valoración, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), de tal manera, que la puntuación máxima de 100 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de una fórmula proporcional inversa.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere

decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra sin imponerse la subcontratación de ninguna unidad del proyecto, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Según el informe de supervisión, este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación, tanto para aprobar el proyecto como para aprobar el expediente de contratación y el correspondiente gasto, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión

extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de "VILLARALTO.- MEJORA Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, 1ª FASE" (14/2018), perteneciente al Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), por un importe de 395.514,73 euros (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 326.871,68 euros, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de 68.643,05 euros.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Condicionar la aprobación del gasto derivado del citado expediente de contratación a la formalización del préstamo con el que se financia la obra, por importe de 395.514,73 euros (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2018 y 2019, aplicación presupuestaria 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones deportivas", de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria que se compeadece con el Anexo de inversiones del presupuesto a la fecha del presente informe:

Año	Partida presupuestaria	Importe
2018	310.3421.65010	79.102,95 €
2019	310.3421.65010	316.411,78 €

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

6.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE EDIFICIO PARA NUEVOS LABORATORIOS DE EMPROACSA EN AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO S/N, CÓRDOBA (GEX 2017/33046).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa del dicho Servicio y por el Sr. Secretario de la Corporación, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). Este artículo dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en la petición del Servicio se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras de adaptación de Edificio para nuevos laboratorios de Emproacsa en Avda. del Mediterráneo s/n, Córdoba. Este contrato debe calificarse como contrato de obras, definido en el artículo 6.1 TR/LCSP como aquel que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. En concreto, el objeto del presente contrato recoge trabajos encuadrados en el código NACE 45.21 del Anexo I del TR.LCSP y CPV 45211350-7 (trabajos de construcción de inmuebles multifuncionales) del Anexo I al que se remite el mencionado art. 6.

Las obras de referencia tienen un presupuesto de licitación que queda fijado en la cantidad de cantidad de 559.732,43 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 117.543,81 €, por lo que el importe total asciende a 677.276,24 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 260.9331.63200, con número de operación 22018003836 de fecha 13/02/2018.

Según establece el art. 14.1 del TR/LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 €. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato (art. 88 TR/LCSP) es de 559.732,43 €, no nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- El proyecto de las obras de adaptación de Edificio para nuevos laboratorios de Emproacsa en Avda. del Mediterráneo s/n, Córdoba ha sido redactado por el equipo técnico, designado mediante Decreto de fecha 16/11/2017 (Núm. resolución 2017/00006312), compuesto por:

- Proyectista y directores de obra:
 - JJJJJJJ y XXXXXXXX , arquitectos (Servicio de Patrimonio)
- Redactor del Presupuesto de proyecto y director de ejecución de obra :
 - AAAAAAA, arquitecto técnico (Servicio de Patrimonio)
- Redactor de instalaciones y director de obra:
 - SSSSSSS, ingeniero técnico industrial (Servicio de Patrimonio)
- Redactor del Estudio de Seguridad y Salud y coordinador en obra:
 - SSSSSSS, ingeniero técnico industrial (Servicio de Patrimonio).

Cuarto.- El Proyecto contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123 TR/LCSP. Dentro del Resumen del Presupuesto aparece el Capítulo de Seguridad y Salud

Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1627/1.997 de 24 de octubre. El estudio de Seguridad y Salud ha sido elaborado y supervisado por la Sección de Seguridad y Salud del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Por otro lado hay que consignar que el Proyecto de estas obras ha sido supervisado, por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, según informe de fecha 12 de diciembre de 2017.

Quinto.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto deberá someterse a información pública durante un plazo no inferior a veinte días hábiles, debiéndose incorporar al expediente, una vez transcurrido dicho plazo, la correspondiente diligencia con el resultado de la información.

Sexto.- En el apartado 3 del artículo 109 TR/LCSP se dispone que al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el Proyecto Técnico, de conformidad con el artículo 121 TR/LCSP.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención de Fondos, todo ello según lo determinado por el artículo 109 del TR/LCSP.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Séptimo.- Dispone el artículo 138 del TRLCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Octavo.- El art. 88 del TRLCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. En el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato no se prevé prórroga alguna al mismo, ni se establece modificaciones al contrato, En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, es de 559.732,43 €; el valor estimado del contrato asciende a 559.732,43 €.

Noveno.- Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de las obras de adaptación de Edificio para nuevos laboratorios de Emproacsa en Avda. del Mediterráneo s/n, Córdoba.

Décimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la

delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de las obras cuando su importe exceda de 300.000 €, como es el que nos ocupa.

Undécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras de adaptación de Edificio para nuevos laboratorios de Emproacsa en Avda. del Mediterráneo s/n, Córdoba, que se tramitará mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación, así como el gasto, que supone, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 559.732,43 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 117.543,81 €, por lo que el importe total asciende a 677.276,24 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Obras, con un presupuesto de 559.732,43 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 117.543,81 €, por lo que el importe total asciende a 677.276,24 €, IVA incluido; una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, quedando incorporado el citado proyecto al expediente de contratación.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Condicionar el procedimiento a que no se produzcan reclamaciones durante el período de información pública del Proyecto en el B.O.P.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación y el Proyecto en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "MONTORO.- ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA BIBLIOTECA" (GEX 201724173).- Seguidamente, se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el pasado día 22 de febrero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de

contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS -478.745,48 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS -100.536,55 euros-. La obra está cofinanciada entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Montoro. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 177, de 18 de septiembre de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al presupuesto de 2017, por importe de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -130.367,64 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3331 65010 "PPOS Equipamientos culturales" y con cargo al presupuesto de 2018 por importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS -448.914,39" (IVA del 21% incluido), con cargo a la misma aplicación presupuestaria. El importe total de la obra ambas anualidades incluidas es de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS -579.282,03 euros. Tras la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el año 2018, el crédito para la ejecución de la obra que nos ocupa está consignado en la aplicación presupuestaria 310 3331 65001 "PPOS Equipamientos culturales".

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida fue redactado por D. JJJJJJJ, Arquitecto de la Unidad Territorial Alto Guadalquivir del SAU, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. MMMMMMM, quien asumirá la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2017, acordó admitir a 7 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

En este mismo acto la Mesa de Contratación propuso la exclusión de la empresa URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L., por presentación extemporánea de su oferta. al haber tenido entrada en el Registro General su oferta con fecha 18 de octubre de 2017, cuando el plazo había finalizado el 16 del mismo mes, no habiendo advertido por fax al Registro General de Entrada de la imposición de la oferta en la oficina de Correos, ni tampoco envió e-mail a la cuenta ofertaporcorreo@dipucordoba.es.

Acordó asimismo conceder a la empresa Fotovoltaica Doñaña 7 S.L., un plazo de tres días para que procediesen a subsanar el defecto advertido en la documentación que habían aportado, y que consistían en la ausencia de la declaración responsable establecida en el anexo nº 9.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 17 de noviembre de 2017, se dio cuenta de la subsanación de la Declaración Responsable a que se hacía referencia en el apartado anterior por la empresa Fotovoltaica Doñana 7 S.L. ., acordándose admitirlos.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida el Sobre B “Oferta Técnica” de los licitadores admitidos. Dicha documentación fue remitida a los Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato (PCAP, en adelante).

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 19 de diciembre de 2017 se da cuenta de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, el Arquitecto de la Unidad Territorial Alto Guadalquivir del SAU, y el Arquitecto Técnico de la misma Unidad Territorial, con fecha 15 de diciembre de 2017.

Antes de iniciarse el acto público de apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas se da cuenta a los miembros de la mesa de la interposición de un recurso de alzada por parte de la empresa URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación en sesión de 31 de octubre de 2017, por presentación extemporánea de su oferta.

A la vista del escrito presentado por la empresa, el Secretario de la Mesa emitió informe, del cual toma conocimiento la Mesa acordándose proponer al órgano de contratación la inadmisión del recurso, y subsidiariamente su desestimación.

La inadmisión se fundamentó en que no había sido presentado electrónicamente por persona obligada a ello, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 68.4 de la citada Ley.

La desestimación con base en una resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía. En concreto la núm. 308/2015, de 3 de septiembre, dictada en el recurso núm. 65/2015, de la que se extrajo la conclusión, con base en los citados principios y normas generales de la contratación administrativa: si los anuncios de licitación y el PCAP no dieron lugar a confusión y fueron claros en determinar el número de fax al que debían enviarse los anuncios de imposición de ofertas por correo, procedía desestimar el recurso presentado por la empresa.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SÉXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 25 de enero de de 2018, se tomó conocimiento del informe de fecha 27 de diciembre de 2017 del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU, sobre valoración final de las proposiciones presentadas, y formulación de propuesta de adjudicación, en el que se concluye proponer:

1.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A., como la económicamente más ventajosa para esta Administración.

Asimismo se comprobó que el propuesto adjudicatario cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ostentar la

clasificación dispuesta como sustitutiva de dicha solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 bis del TRLCSP.

SÉPTIMO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 26 de enero de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 31 de enero de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras y Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 22.668,82 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP), mediante certificado de seguro de caución con número CA-3397578J0 de la entidad CBL INSURANCE EUROPE DAC, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 16 de febrero de 2018 y número de operación 32018003063

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, que delegó en este

órgano, entre otras atribuciones, la contratación de obras, entre otras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, que es el caso que nos ocupa.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L., por presentación extemporánea de su oferta, ello de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de MONTORO.- ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA BIBLIOTECA” (CE 88/2017), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A. con CIF AAAAAAA, en la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (453.376,34 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS -95.209,03 euros-, por lo que el importe total asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS -548.585,37 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en CIENTO CUATRO MIL DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS -104.017,50 €-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora nº 1: Acceso a la Biblioteca.
- Mejora nº 2: Electromecánicas.
- Mejora nº 3: Iluminación 1.
- Mejora nº 4: Instalación de climatización.
- Mejora nº 5: Iluminación 2.
- Mejora nº 6: Revestimientos.
- Mejora nº 7: Protecciones solares.
- Mejora nº 8: Carpintería de madera.
- Mejora nº 9: Instalación de felpudo.
- Mejora nº 10: Circuito cerrado de video vigilancia y megafonía.
- Mejora nº 11: Estanterías.
- Mejora nº 12: Comunicaciones

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 90,97 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a

continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU

	LICITADOR	Mem. des. (hasta 20 ptos.)	P. Tra (hasta 10 ptos)	Gar. sum. (hasta 10 ptos)	Ptos. of. Tca.	OFERTA Económica	Mejoras	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	20	10	5	35	453.376,34	104.017,50	55,97	90,97
2	UTE Magtel Operaciones S.L.U. & Cnes. Manuel Aparicio Rojas	16	5	7	28	440.298,32	104.017,50	60,00	88,00
3	Andaluza de representación, Gestión y Obras, S.A.	15	5	7	27	449.327,08	104.017,50	57,21	84,21
4	UTE. Trafisa Construcción y Medio Ambiente, SA – Quercus Ingeniería y Naturaleza, SL	14	10	4	28	456.962,59	104.017,50	54,86	82,86
5	Ingeniería de la Construcción Cordobesa, SL	19	10	0	29	461.893,64	104.017,50	53,34	82,34
6	Construcciones Olmo Cecilia SL	13	0	5	18	470.378,65	104.017,50	50,72	68,72
7	Fotovoltaica Doñana 7, SL	15	5	2	22	474.487,20	26.911,82	13,77	35,77

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

· CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

- a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).-En este apartado se puntuía la propuesta del licitador en cuanto a la descripción de las operaciones y del proceso de ejecución de las obras; Las características e idoneidad de los accesos y de la circulación de los vehículos de la obra; Las medidas para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas en las inmediaciones de la obra; La localización e idoneidad de las zonas de acopio y de vertido, de implantación de equipos o máquinas y del resto de las instalaciones de la obra.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A: 20 PUNTOS

Motivación:

*“Proceso de ejecución obra, definido correctamente y coherente con la obra
Accesos y circulación en la obra definido correctamente y coherente con la obra
Medidas de incidencia tráfico, definido correctamente y coherente con la obra
Localización acopios y maquinaria: definido correctamente y coherente con la obra ”.*

- b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora la planificación prevista en forma de diagrama de Gantt; las actividades críticas que condicionan la obra y los condicionantes externos y climatológicos; y los plazos parciales previstos para la ejecución de las distintas actividades del presupuesto.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A: 10 PUNTOS

Motivación:

*“ordenación de unidades a ejecutar: Se aporta programa de trabajo completo y detallado, ajustado a la memoria constructiva .Se ordenan las unidades a ejecuta.
Determinación de medios necesarios: Se relacionan los medios necesarios.
Diagrama de Gantt: Detallado con referencia a actividades críticas que condicionan la obra. Se han propuesto coeficientes de seguridad para ajustar los rendimientos y plazos.
Valor mensual y acumulado precios proyecto: Se aporta y es conforme a lo solicitado.”*

- c) Garantía de los suministros (Hasta 10 puntos).-Se valora la garantía del suministro de los materiales de las principales unidades de obra, documentada mediante compromisos firmados por los proveedores.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A 5 PUNTOS

Motivación:

“ Sólo se aporta la garantía de suministro de algunos materiales, faltando algunos importantes como refuerzo estructural, cubiertas, techo de madera, cabios, aislamientos, suelo técnico, carpinterías, pinturas, etc..”

· CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

· Oferta económica (hasta 60 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP.

TERCERO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

Entidades	
Diputación de Córdoba	293.822,32
Ayuntamiento de Montoro	254.763,05
TOTAL	548.585,37

CUARTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

QUINTO.-Durante la ejecución de las obras, la adjudicataria deberá ajustarse a la siguiente prescripción establecida por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión de 14 de septiembre de 2017:

“En relación a la afección al escudo heráldico situado en la fachada, previamente a la ejecución de esta partida se presentará informa suscrito por especialista en restauración que detalle tanto el proceso de retirada y montaje del escudo como las actuaciones de restauración necesarias, a ejecutar bajo su dirección. Al término de la intervención se presentará informe de resultados.

Esta autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse a solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial.”

8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “VALENZUELA.- REMODELACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS” (GEX 2017/25462).- Igualmente, se da cuenta de informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el pasado día 26 de febrero, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial mediante Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2017, resolvió la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS-252.580,50 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA

Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS -53.041,91 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 191, de 6 de octubre de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto anticipado de 2018, por importe de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS-305.622,41 euros- (IVA del 21% incluido),con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 “*Planes Provinciales Cooperación.*” La financiación de la obra es con fondos propios de la Diputación de Córdoba. Tras la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el año 2018, el crédito para la ejecución de la obra que nos ocupa está consignado en la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 “PPOS 2016-17 Instalaciones Deportivas”.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida fue redactado por D^a PPPPPP, Arquitecta de la Unidad Territorial Guadajoz del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra y la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2017, acordó admitir a los 19 empresarios licitadores que presentaron correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

Se acordó asimismo conceder un plazo de tres días para que Realturf Systems S.L. , aportase la declaración responsable establecida en el anexo nº 9.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 19 de diciembre de 2017, se dio cuenta de que la empresa Realturf Systems S.L. , no aportó la declaración responsable establecida en el anexo nº 9, acordándose formular propuesta de exclusión al no subsanar en tiempo y forma la documentación del sobre A previo requerimiento efectuado al efecto.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida el Sobre C “*Oferta Económica*” de los licitadores admitidos. En el acto de apertura se formula propuesta de exclusión de las ofertas presentadas por los licitadores:

CONSTRUCCIONES GLESA S.A. Y JIMÉNEZ Y CARMONA S.A al no haber incluido en el sobre “C” la ficha técnica del sistema de césped artificial ofertado, que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos dispuestos en este PCAP y en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3º del PCAP.

AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.; GRULOP 21, S.L. por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3º del PCAP

Asimismo, se procedió a remitir el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que comprobará que las fichas técnicas del césped, cumplieran con los requisitos exigidos en el PCAP, y posteriormente que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación.

QUINTO.- En la mesa de contratación celebrada el pasado día 25 de enero de 2018, la mesa toma conocimiento del informe emitido el 16 de enero de 2018 por el Jefe de la Unidad Territorial Guadajoz del SAU, y la Arquitecta de la misma Unidad, en relación con los requisitos técnicos mínimos del sistema de césped artificial ofertado por las empresas licitadoras, proponiendo declarar el rechazo de las ofertas de las siguientes empresas por

no cumplir las exigencias mínimas requeridas en el proyecto y en el PCAP para el sistema de césped artificial a instalar:

CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L.

CONSTR. ANTROJU S.L

CONSTR. Y PROM. RAVI 2012 S.L.

EXCAVACIONES LEAL S.L.

LEAL INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS S.L.

TOLEDANO EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS S.L.

VIGUECONS ESTÉVEZ S.L.

Con base en el anterior informe, la mesa de contratación acuerda:

1- Proponer a exclusión de los licitadores CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L.; CONSTR. ANTROJU S.L.; CONSTR. Y PROM. RAVI 2012 S.L.; EXCAVACIONES LEAL S.L. ; LEAL INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS S.L. ; TOLEDANO EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS S.L.; VIGUECONS ESTÉVEZ S.L., al no cumplir sus productos ofertados las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped artificial a instalar", del anexo 2 del PCAP.

Asimismo la mesa toma conocimiento del informe emitido por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU , de fecha 23 de enero de 2018, en el que se propone:

1.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador TALLERES LLAMAS S.L., como la económicamente más ventajosa para esta Administración, al no existir ofertas inicialmente identificadas como anormales o desproporcionadas, de acuerdo con las reglas dispuestas en el Anexo nº 3 del PCAP.

SEXTO.-Mediante Decreto de fecha 26 de enero de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa TALLERES LLAMAS S.L., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 2 de febrero de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económico financiera y técnica o profesional, a que se refiere el anexo nº 2 del PCAP, la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de

los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras y Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. En idéntico plazo debía acreditar la existencia de poder bastantado a nombre del representante de la empresa, por la Secretaría General de esta Diputación Provincial, o en su caso presentar las escrituras publicas correspondientes para proceder a su bastanteo.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 8.912,52 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP), mediante aval con número 0409968 de BANKINTER S.A.. expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 16 de febrero de 2018 y número de operación 32018003064

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, la contratación de obras, entre otras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, que es el caso que nos ocupa.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta y por ende excluir al empresario REAL TURF SYSTEMS S.L. al por no haber aportado en el plazo concedido a tal efecto la declaración responsable establecida en el anexo nº 9 del PCAP.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario CONSTRUCCIONES GLESA S.A. por no acompañar ficha técnica del césped artificial que se propone instalar, con conformidad con el anexo nº3 del PCAP.

TERCERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. por no acompañar ficha técnica del césped artificial que se propone instalar, con conformidad con el anexo nº3 del PCAP.

CUARTO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, con conformidad con el anexo nº3 del PCAP.

QUINTO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario GRULOP 21 S.L. por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, con conformidad con el anexo nº3 del PCAP.

SEXTO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

COMPOGRASS MRP 60/12.6 (17.0) BICOLOR , que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Espesor del hilo exigido es de 360 micras (ofertado por esta empresa es 300 micras en centro)

La resistencia exigida es alta, y la ofertada por la empresa no indica su resistencia.

La estructura exigida es monofilamento cóncavo nervado anti UVA (ofertado por esta empresa monofilamento recto con nervio central más prefibrilado recto).

El Peso de la fibra exigido es de 1984 g/m² (+-10%), (ofertado por la empresa 1468 g/m² (+-10%))

Testado bajo norma, exigida es FIFA 2 EN 15330-1, lo ofertado por la empresa no se indica.

SÉPTIMO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario CONSTRUCCIONES ANTROJU S.L. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

ULTIMATE 60X-13 , que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

El número de puntadas exigido es de 9449+10% (ofertado por esta empresa 8190)

El Peso de la fibra exigido es de 1984 g/m² (+-10%), (ofertado por la empresa 1710 g/m² (+-10%))

Testado bajo norma, exigida es FIFA 2 EN 15330-1, lo ofertado por la empresa no se indica.

OCTAVO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RAVI 2012 S.L. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

DUO SHAPE P+60, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Peso del hilo exigido es de 15600 Dtex (ofertado por esta empresa 13000 Dtex)

El número de puntadas exigido es de 9449+- 10% (ofertado por esta empresa 8150)

La estructura exigida es monofilamento cóncavo nervado anti UVA (ofertado por esta empresa monofilamento recto).

El Peso de la fibra exigido es de 1984 g/m² (+-10%), (ofertado por la empresa 1370 g/m² (+-10%))

NOVENO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario EXCAVACIONES LEAL S.L. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

MONDOTURF NSF MONOFIBRE ANX 12 60 AS que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Peso del hilo exigido es de 15600 Dtex (ofertado por esta empresa 13000 Dtex)
El número de puntadas exigido es de 9449+- 10% (ofertado por esta empresa 8750)
El Peso de la fibra exigido es de 1984 g/m2 (+-10%), (ofertado por la empresa 1506 g/m2 (+-10%))

DÉCIMO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario LEAL INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS S.L. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:
MONDOTURF NSF MONOFIBRE ANX 12 60 AS que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Peso del hilo exigido es de 15600 Dtex (ofertado por esta empresa 13000 Dtex)
El número de puntadas exigido es de 9449+- 10% (ofertado por esta empresa 8750)
El Peso de la fibra exigido es de 1984 g/m2 (+-10%), (ofertado por la empresa 1506 g/m2 (+-10%))

DÉCIMOPRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario TOLEDANO EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS S.L. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:
ULTIMATE 60X-13, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

El número de puntadas exigido es de 9449+- 10% (ofertado por esta empresa 8190)
El Peso de la fibra exigido es de 1984 g/m2 (+-10%), (ofertado por la empresa 1710 g/m2 (+-10%))
Testado bajo norma, exigida es FIFA 2 EN 15330-1, lo ofertado por la empresa no se indica.

DÉCIMOSEGUNDO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario VIGUECONS ESTÉVEZ S.L. al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:
DUO SHAPE P+60, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Peso del hilo exigido es de 15600 Dtex (ofertado por esta empresa 13000 Dtex)
El número de puntadas exigido es de 9449+- 10% (ofertado por esta empresa 8150)
La estructura exigida es monofilamento cóncavo nervado anti UVA (ofertado por esta empresa monofilamento recto).
El Peso de la fibra exigido es de 1984 g/m2 (+-10%), (ofertado por la empresa 1370 g/m2 (+-10%))

DÉCIMOTERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "VALENZUELA.- REMODELACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS" (CE 93/2017) cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa TALLERES LLAMAS S.L.. con CIF BBBBBB, en la cantidad CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (178.250,30 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS -37.432,56 euros-, por lo que el importe total asciende a

DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -215.682,86 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS -18.545,12 €-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº 1: Juego de 2 porterías fútbol 7 sección circular.

Mejora nº 2: Juego de 4 picas de córner reglamentarias.

Mejora nº 3: 2 redes parabolones detrás de las porterías de fútbol 7 con 6m. de altura.

Mejora nº 4: Miniasiento exterior s/grada.

Mejora nº 5: Barandilla tubos horiz. D=50 mm.

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 100,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU.

	LICITADOR	OFERTA Económica	Mejoras	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	Talleres Llamas, S.L.	178.250,30	18.545,12	100,00	100,00
2	Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.	180.547,60	18.545,12	97,75	97,75
3	Fieldturf Poligras, S.A.	184.274,11	18.545,12	94,10	94,10
4	Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	192.427,61	18.545,12	86,12	86,12
5	Andaluza de representación, Gestiones y Obras, S.A.	192.838,56	18.545,12	85,72	85,72
6	Magtel Operaciones, S.L.U.	195.087,78	18.545,12	83,52	83,52
7	Construcciones Manuel Pérez Cornejo 000798127T SLNE, S.L.	204.014,37	18.545,12	74,78	74,78
8	Galítec Desarrollos Tecnológicos, S.L.	212.559,34	18.545,12	66,41	66,41

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP:

· **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Oferta económica (hasta 100 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP.

DÉCIMO CUARTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

9.- DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA OBRA "PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE DOÑA MENCÍA" (GEX 2017/2273).- Al darse cuenta del expediente epigrafiado, se pasa a conocer informe-propuesta firmado por el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones y por el Jefe del Departamento de Planificación de obras y Servicios Municipales, el pasado día 22 de febrero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo plenario de 13 de febrero de 2004, se aprobó por el Pleno de la Diputación de Córdoba, Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía (Consejería de Medio Ambiente) y la Diputación de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación, que se suscribió con fecha 3 de junio de 2.004, que fue publicado en el BOJA Nº 147 de 28 de junio de 2.004.

SEGUNDO.- Como Anexo al Convenio, entre otros documentos, figura una relación de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y de Colectores, entre los que se encuentran las obras de AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE D^a MENCÍA (Colectores y EDAR). La firma del citado Convenio, con los Anexos de obras a realizar, supone una manifestación de potestad de Planificación de ambas Administraciones, por lo que las obras tienen la Declaración de Utilidad Pública a que se refiere el art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

TERCERO.- De acuerdo con este convenio (estipulación séptima), “los terrenos que sean necesario ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbre que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros para la ejecución de las infraestructuras, así como para la correcta prestación del servicio, serán puestos a disposición de la Consejería de Medio Ambiente por la Diputación Provincial de Córdoba para permitir la licitación de los correspondientes contratos, por sí a través de los municipios a los que se extiende el ámbito de aplicación del Convenio”

CUARTO.- Dicha estipulación igualmente señala que, “la titularidad de dichos terrenos y derechos afectados, así como de las infraestructuras que se construyan será de la Diputación Provincial de Córdoba, la cual tendrá, asimismo, la consideración de beneficiaria de los expedientes de expropiación que se incoen”.

QUINTO.- En base a dicha cláusula, la Diputación de Córdoba llevó a cabo las expropiaciones y ocupaciones de terrenos para la construcción de dicha infraestructura por parte de la Junta de Andalucía.

SEXTO.- Una vez ejecutada la obra, EGMASA entrega la obra "Colectores y EDAR de Doña Mencía" a la Agencia Andaluza del Agua, con fecha 31 de marzo de 2.009.

SEPTIMO.- Que durante el invierno del año 2009/2010, se produjeron fuertes temporales de lluvia y viento, que afecta a multitud de infraestructuras de la provincia, se producen deslizamientos de terrenos, descalce de terraplenes, obras de paso y estructuras con graves desperfectos, que afectan a carreteras, colectores, tuberías, etc. Los temporales continuaron durante el invierno 2010/2011, con un régimen pluviométrico de especial intensidad en la campiña, periodo durante el que se registraron lluvias persistentes continuadas.

OCTAVO.- Como consecuencia de estos temporales, se ve dañada la citada infraestructura, por lo que se hace necesaria la redacción y aprobación de un nuevo Proyecto, al amparo del Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y la

Diputación de Córdoba que se suscribió con fecha 3 de junio de 2.004. La idea de este segundo proyecto es la misma, interceptar los vertidos de aguas residuales dentro del casco urbano que demuestra ser la zona más estable y consolidada de terreno, fuera de los terrenos y agentes que permiten la erosión y perjudican a las infraestructuras previstas. Así, se ha aprovechado y modificado en menor medida la red de saneamiento existente, reuniendo los caudales en el punto más bajo del casco urbano, desde donde se bombea hacia la EDAR. Con las nuevas actuaciones se evita el vertido de aguas sucias que se produce desde la rotura de los colectores en 2.009.

NOVENO.- En virtud de la Resolución de 26 de Noviembre de 2015, la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, aprueba provisionalmente el PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE DOÑA MENCÍA, y desde la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba se impulsó los trámites necesario para someter a información pública dicho proyecto a los efectos de Interés General para su publicación y general conocimiento, además de lo previsto en materia de expropiación forzosa, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que la naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la ocupación de terrenos necesarios y la zona de dominio público mediante procedimiento de expropiación forzosa, establecimiento de servidumbres y ocupación temporal, pues la mayoría de actuaciones se realizarán en propiedad privada; asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras.

DÉCIMO.- Los gastos derivados de la expropiación, según la valoración realizada a tal efecto por el técnico que suscribe, ascienden a 40.537,99 €, se realizará con cargo a la aplicación 310.1601.62101 Expropiaciones obras EDAR

UNDECIMO.- El Pleno de esta Excma. Diputación en sesión ordinaria celebrada en el día veintiuno de febrero del año en curso acordó la APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE DOÑA MENCÍA.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que “Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por *las Leyes*”.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación es la siguiente:

TERCERO.- La firma del Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía (Consejería de Medio Ambiente) y la Diputación de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación, con los Anexos de obras a realizar, supone una manifestación de potestad de Planificación de ambas Administraciones, por lo que las obras tienen la Declaración de Utilidad Pública a que se refiere el art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CUARTO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos necesarios para el fin de la expropiación, el Art. 17 de la L.E.F. establece que cuando el proyecto recoja la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

QUINTO.- El procedimiento que se seguirá será el de expropiación forzosa por urgencia, establecido en el art. 52 de la L.E.F. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en la prestación por el municipio de los servicios públicos mínimos, y de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 26.3 y 36 del mismo Texto Legal, sobre la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mínimos, justificación al objeto de garantizar la depuración de las aguas residuales del municipio de D^a Mencía, considerado servicio esencial en virtud de la citada legislación, y en cumplimiento de el RD Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por lo que existe la necesidad de acometer las actuaciones contempladas en el proyecto con la mayor brevedad posible, ya que la obra que se realizó, ha sido inutilizada como consecuencia de los deslizamiento de tierras que se produjeron consecuencia de las intensas lluvias, tal y como se ha expuesto en los puntos SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, de los Antecedentes de Hecho de este informe.

Por tanto el procedimiento que se va a seguir es el procedimiento de expropiación forzosa por urgencia, establecido en el art. 52 de le LEF, una vez que se ha aprobado definitivamente el proyecto y la relación de terrenos y propietarios (publicada dicha relación en el procedimiento de aprobación del proyecto).”

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con la documentación obrante en el expediente y con lo que se propone en el informe de referencia, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra "PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE DOÑA MENCÍA", en virtud de los dispuesto en la Disposición Adicional 1.b) de la Ley 5/2.010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya relación se recogen en dicho proyecto, en la que se describen en todos los aspectos material y jurídico, sobre la que se acuerda la URGENTE OCUPACIÓN es la siguiente:

...///...

10.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/5867).-

Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el pasado día 22 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba, durante el ejercicio 2018 para la realización de Programas, Actividades y Eventos deportivos.

Segundo.- Según la propuesta de la Sr. Diputado de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2018 asciende a la cantidad de 345.000,00 €; con cargo a las aplicaciones presupuestarias 560.3412.46206 (300.000,00 €), 560.3412.46301 (30.000,00 €), y 560.3412.46801 (15.000,00 €).

Tercero.- La finalidad de esta Convocatoria es desarrollar mecanismos de apoyo económico para la realización por los municipios, mancomunidades y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (así como sus organismos autónomos de carácter administrativo), con exclusión del municipio de Córdoba capital; de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2018.

Cuarto.- La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.018, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.015, en la

que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objetivo fundamental y finalidad, conforme a la Base 3ª de su Convocatoria, ayudar a las Entidades Locales a desarrollar Programas regulares y puntuales de deporte base. Por tanto, debe entenderse que la Convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Finalmente, habría que indicar que el artículo 12 de la Ley 5/2.016, de 19 julio, del Deporte de Andalucía dispone que:

1º.-Son competencias propias de los municipios en materia del deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio.

2º.- Las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta Ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 07 de julio de 2.015 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones dirigida a programas, actividades y eventos deportivos, para el año 2018, y prestar aprobación a las bases que

rigen la misma, con un presupuesto total de 345.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 560.3412.46206, 560.3412.46301 y 560.3412.46801 del Presupuesto General de la Corporación Provincial, para el ejercicio 2.018.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2017/5873).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el pasado día 22 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el año 2018.

Segundo.- Según la propuesta de la Sr. Diputado de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2018 asciende a la cantidad de 450.000,00 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 560.3412.48201 denominada “Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia”, que se destinarán a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas Andaluzas.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones que se informa en el presente escrito, va dirigida a la realización de actividades deportivas con 2 líneas de actuación:

- a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2018.
- b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2018.

Cuarto.- La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.018, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la

subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objeto según la Base 3ª de la Convocatoria ayudar a Clubes Deportivos y Secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Córdoba, excluyendo a aquellos que lo tengan en el municipio de Córdoba para que desarrollen sus actividades deportivas durante 2018 y apoyar, igualmente, a las Federaciones Deportivas Andaluzas, que realicen actividades en beneficio de la provincia de Córdoba, durante el año 2018.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 4º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la

Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 7 de julio de 2.011 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2018, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación 560.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/979).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el pasado día 15 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y Reglamento de desarrollo. Será en su artículo 22 donde la Ley determine que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva,

mientras que en el artículo 23 recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente.

Segundo.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019, previendo expresamente en subvenciones a Entidades Locales, la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, se propone por la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones en materia de Igualdad correspondiente al año 2018 dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba.

Cuarto.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 125.000 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 480.2317.46200 "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del vigente Presupuesto.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado cuarto del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 08 de julio de 2015. Con carácter previo se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Séptimo.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Octavo.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L.R.B.R.L.), dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Noveno.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Como señala la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo en su propuesta, el presente Programa se enmarca en una de las líneas prioritarias de actuación de la Diputación de Córdoba, como es la promoción y apoyo de actuaciones que promuevan y fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que hace imprescindible la colaboración y participación con el tejido asociativo de mujeres en la provincia de Córdoba. Estando por lo demás desarrollada en la Base tercera de las que regulan la convocatoria, el objeto y finalidad de la misma, que abunda en lo que es esa actividad de fomento competencia propia de la Diputación Provincial.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno de la Corporación, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2018, y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 125.000 €, con cargo a la aplicación 480.2317.46200 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida Publicación.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 8 de julio de 2.015 , considerándose dictada por el órgano delegante”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD" (GEX 2018/941).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el pasado día 14 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente sobre aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad, por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se informa lo siguiente:

1.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5

que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y Reglamento de desarrollo. Será en su artículo 22 donde la Ley determine que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el artículo 23 recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente.

2.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019; Dicho Plan Estratégico fue modificado el día 15 de marzo de 2017 incluyendo en dicha modificación la convocatoria objeto del presente expediente.

3.- De acuerdo con lo anterior, se propone por la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad.

4.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 85.000 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 480 2419 46201 Subvenciones a Ayuntamientos "Planes de Igualdad" del vigente Presupuesto.

5.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará conforme a lo dispuesto en la Base 15 de la Convocatoria.

6.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado cuarto del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 8 de julio de 2.015.

Con carácter previo a la aprobación del expediente se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

7.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

8.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L.R.B.R.L), dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

9.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto

en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Como señala la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo en su propuesta, el Programa pretende atender la necesidad por parte de los Ayuntamientos de recursos tanto humanos como económicos para la puesta en marcha e implementación o evaluación de Planes de Igualdad, entendiendo estos como una ruta hacia la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, como un conjunto de actuaciones dirigidas a intensificar los esfuerzos para introducir el principio de igualdad de género e igualdad de oportunidades en todas las políticas de la Administración local en sus diversos niveles, así como un instrumento y marco de acción positiva en las áreas de actuación municipal.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 8 de julio de 2.015, la siguiente propuesta de resolución:

1.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad, y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 85.000 €, con cargo a la aplicación 480 2419 46201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

2.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida Publicación.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 8 de julio de 2.015, considerándose dictada por el órgano delegante.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/887).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el pasado día 12 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2.018 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la L.G.S. y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2.019, previendo expresamente en subvenciones a programas sociales y colectivos diversos dentro del Área de Bienestar Social, Delegación de Igualdad, la subvención cuya convocatoria ahora se propone, dirigida a Asociaciones, Federaciones y colectivos de Mujeres legalmente constituidas que cuenten entre sus fines estatutarios con la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y desarrollen proyectos, programas y actividades en la provincia de Córdoba cuyo objeto sea el definido en la presente convocatoria.

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, se propone por la Sra. Diputada Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo la aprobación de la convocatoria de subvenciones en materia de Igualdad correspondiente al año 2018 dirigida a Asociaciones y Federaciones de la provincia de Córdoba, que tiene por objeto las actividades que se citan en el encabezamiento del presente Informe.

Cuarto.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 120.000 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 480.2317.48201 del vigente Presupuesto.” Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas”.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la L.G.S., aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- La competencia para aprobar la Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 8 de julio de 2.015.

Con carácter previo, se debe emitir informe por la Intervención de Fondos sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Séptimo.- Con fecha 21 de febrero de 2.014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2.014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Octavo.- La Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2.013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta..

Noveno.- Al objeto de determinar el ámbito competencial deberíamos atender más que al Departamento originario de la tramitación (“Departamento de Igualdad”), al objeto y finalidad perseguida por la convocatoria.

Lo anterior se significa porque en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 se establece como competencias propias de la Diputación “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. Este precepto puede configurarse como un auténtico “cajón de sastre” en donde pudieran encuadrarse como competencias propias actuaciones, proyectos o servicios sin ser ese el deseo del legislador.

A la vista del expediente está claro a juicio del que suscribe que por mucho que pueda considerarse como “desarrollo social” las actividades que son objeto de esta convocatoria tienen las mismas, un encuadre más explícito y exacto fuera de este concepto de “promoción social”. Así en la propia base tercera se señala que la convocatoria tiene por objeto “fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba”, y en la Base cuarta los Proyectos y Actividades que pueden subvencionarse van vinculados igualmente a esta finalidad.

No está el asunto tan claro en la Administración Provincial, a mi juicio, a expensas de que la doctrina vaya consolidando y perfilando lo que es un concepto jurídico predeterminado “La cooperación en el momento del desarrollo económico y social...”, en cuanto que ni en una interpretación amplia y flexible de la misma cabría entender que están aquí comprendidas actuaciones como las que son objeto del expediente y referidas exclusivamente al ámbito de aplicación subjetivo del género femenino.

En conclusión, pues, entiendo que no puede encuadrarse esta convocatoria dentro de lo que serían competencias propias de la Diputación.

No es, claramente, competencia propia municipal ya que “la promoción de la igualdad de oportunidades” aparece en el artículo 27.3 de la LRBRL como competencia que puede ser delegada y una competencia que puede ser delegada, obviamente no puede ser, a la vez, propia.

El tema se complica más si analizamos el contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013 en donde, bajo el título de “Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales”, se dispone que “Con fecha 31 de diciembre de 2.015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”.

Entendiendo que la promoción a la que se refiere dicha Disposición Transitoria también puede comprender la “promoción de la igualdad de oportunidades” lo que da lugar a otorgar cobertura legal a la tramitación del presente expediente.

De acuerdo con lo anterior, y de resultar favorable el informe de Intervención, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de Igualdad dirigida a Asociaciones y Federaciones de la provincia de Córdoba para el año 2.018 con un presupuesto total de 120.000 €, con las determinaciones previstas en el expediente.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias por la referida publicación.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando en consecuencia los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ELAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2018" (GEX 2018/5851).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el pasado día 19 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria y las Bases que la regulan de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2018.

Segundo.- Según la propuesta, el presupuesto global asciende a la cantidad de 250.000 €, con cargo a la aplicación 560.3371.46200, del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2018, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía reconociéndose este procedimiento de concesión en la Base Séptima de la Convocatoria. Por su parte, la presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Especial mención hay que hacer a la redacción de la Base 17 “Justificación” y la Base 18 de “Modificación de la resolución a instancia del interesado” en la que se han incorporado las

previsiones que sobre esta materia se contiene en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2.014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Sexto.- La Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2.013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Séptimo.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la LRBRL, apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2.013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Como señala el Diputado Delegado de Juventud y Deportes en su propuesta, el Departamento de Juventud tiene por objeto incentivar, favorecer y fortalecer proyectos de ocio y tiempo libre en los municipios de la provincia, subvencionando la realización de actividades, de carácter abierto y participativo, que fomenten la adquisición de hábitos de vida saludable y un uso educativo del tiempo libre ente los jóvenes por parte de los Ayuntamientos. Estando, por lo demás, desarrollada en la Base Tercera de las que regulan la convocatoria el objeto y finalidad de la misma, que abunda en lo que es esa actividad de fomento competencia propia de la Diputación Provincial.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía donde bajo el título de “Principios rectores de las políticas públicas” establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: “1.8.- La integración de los jóvenes en la vida y social, favoreciendo su autonomía personal”.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 7 de julio de 2015: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia del crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2018 y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 250.000 €, con cargo a la aplicación 560.3371.46200 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8 LGS; por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/5854).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el pasado día 19 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria y las Bases que la regulan de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la provincia de Córdoba durante el año 2018.

Segundo.- Según la propuesta, el presupuesto global asciende a la cantidad de 80.000 €, con cargo a la aplicación 560.3371.48201, del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2018, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente

por razón de la cuantía reconociéndose este procedimiento de concesión en la Base Séptima de la Convocatoria. Por su parte, la presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Especial mención hay que hacer a la redacción de la Base 17 “Justificación” y la Base 18 de “Modificación de la resolución a instancia del interesado” en la que se han incorporado las previsiones que sobre esta materia se contiene en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2.014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Sexto.- La Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2.013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Séptimo.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la LRBRL, apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2.013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala el Diputado Delegado de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria dirigida a jóvenes de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, abarca diversos ámbitos de actuación (salud, educación vial y hábitos de vida saludables, medio ambiente, actividades de tiempo libre, etc); que inciden en cierta manera en lo que es actividad de fomento competencia de la Diputación Provincial.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía donde bajo el título de “Principios rectores de las políticas públicas” establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: “1.8.- La integración de los jóvenes en la vida y social, favoreciendo su autonomía personal”.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 7 de julio de 2015: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia del crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a ~~Asociaciones Juveniles~~ que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2018 y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 80.000 €, con cargo a la aplicación 560.3371.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8 LGS; por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -CÓRDOBA PARTICIPATIVA-, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/6212).- Se pasa a tratar el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, firmado el día 20 de febrero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de febrero de 2018, la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana dicta orden de inicio de un procedimiento *“relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2018”*.

SEGUNDO: Con fecha 19 de febrero de 2017 la Sra. Técnica de Consumo y Participación Ciudadana informa favorablemente la convocatoria.

TERCERO: Con fecha 19 de febrero de 2017, la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana realiza propuesta de aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2018”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).

SEGUNDO: Dispone la parte expositiva de la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana que lo que se pretende es *“impulsar y colaborar con los Ayuntamientos en aquellas actuaciones encaminadas al fomento de la participación de ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y social de sus municipios”*. Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la LRBRL).

Sectorialmente y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, todas las Administraciones públicas han de promover el asociacionismo, previendo el artículo 33 de la Ley de Asociaciones de Andalucía diferentes técnicas para su fomento. Y ello bajo el principio constitucional que exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo

3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales menores para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2018”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece el capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018 y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 16 de septiembre de 2016.

CUARTO: La propuesta de convocatoria se realiza coherentemente con el Plan Estratégico de la Diputación de Córdoba 2016-2019, aprobado por el Pleno el 17.02.2016.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases 27 y 30 de las BEP, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 8 de julio de 2015. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.”

Una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención de la Corporación Provincial, y en armonía con lo propuesto tanto en el informe de referencia, como en la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana de 19 de febrero, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas para proyectos de participación ciudadana – Córdoba Participativa- durante el año 2018, y prestar aprobación a las bases de concesión que la rigen que obran en el expediente, con un presupuesto total de 200.000,00 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 490 9241 46200, denominada “Conv. Proyec. Córdoba Participativa Aytos” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

18.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA ELMER 2018, DE 50 AYUDAS PARA ESTANCIAS PROFESIONALES EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA DESEMPLEADOS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA". (GEX 2018/2836).- Se pasa a tratar el expediente de referencia, tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 14 de febrero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- La Base 27 de la de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, con fecha 2 de febrero de , efectuó orden el inicio de expediente relativo al Desarrollo del Programa "ELMER 2018"

Tercero.- El expediente que se propone implica la aprobación del Programa "ELMER 2018", como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad ofrecer a personas mayores de 18 años, desempleados y desempleadas de Córdoba y provincia, la oportunidad de realizar prácticas profesionales en otros países europeos. Dicha movilidad contribuirá a que las personas desempleadas se adapten a las exigencias del mercado laboral a escala comunitaria, alcancen aptitudes específicas y mejoren su comprensión del entorno económico y social del país en cuestión, al mismo tiempo que adquieren una experiencia laboral.

Cuarto.- Según la propuesta de la Diputada de Empleo y Protección Civil, el presupuesto global de la convocatoria para el año 2018, asciende a la cantidad de 225.000 €; que se imputará a la aplicación presupuestaria 520 2411 48100 Becas Programa ELMER. Dicho importe se destinará a sufragar los gastos de alojamiento y manutención ocasionados por los beneficiarios como consecuencia de la realización de las prácticas profesionales. La cantidad por cada estancia profesional para un periodo de 12 semanas será de 4.500 euros por beneficiario.

Quinto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Sexto.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Séptimo.- A efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L, establece que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

El Programa que se informa tiene como objetivo fundamental contribuir a que personas desempleadas de la provincia de Córdoba se adapten a las exigencias del mercado laboral a escala comunitaria, alcancen aptitudes específicas y mejoren su comprensión del entorno económico y social del país en cuestión, al mismo tiempo que adquieren una experiencia laboral .

Para reforzar la competencia de la Diputación para el desarrollo del programa en cuestión, el artículo 48 de la Constitución Española efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía bajo el título de “Principios rectores de las políticas públicas” establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: “1.8.- La integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal”.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

Octavo.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial.”

De conformidad con todo lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria ELMER 2018 de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia, del Departamento de Empleo y Protección Civil de la Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicho programa, que obran en el expediente, y el presupuesto de 225.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2411 48100 Becas Programa ELMER que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA PPPPPP (GEX 2016/21069).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A FFFFFFF (GEX 2016/22054).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que cuenta con

informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Con fecha de 30 de noviembre de 2016, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba FFFFFFFF, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “DDDDDDDD”, previamente aprobado por Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 29 de noviembre de 2016. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 15.000,00 €, que fue abonada por ésta a FFFFFFFF en fecha de 13 de diciembre de 2016, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período comprendido entre octubre de 2016 y marzo de 2017; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 30 de junio de 2017; con fecha de 29 de junio del mismo año el beneficiario presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación QUINTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de agosto de 2017, con constancia de notificación en fecha de 03 de agosto del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que se aporta la misma fecha de emisión y de pago para cada uno de los gastos de nómina y seguridad social a cargo de la empresa en la partida “Gastos de Personal”, al mismo tiempo que se le señala que existen desviaciones entre los importes indicados en el Anexo Económico del Convenio y la totalidad de gastos justificados en los tres conceptos de gasto del Anexo Económico, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 28 de agosto de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la justificación del Convenio de Colaboración de referencia, que incluía Cuenta Justificativa Simplificada así como documento explicativo de las desviaciones producidas.

En el mencionado documento señalaba FFFFFFFF que: “(...)

- En el caso de los gastos de personal, la organización y realización de los talleres en diferentes municipios han requerido una mayor dedicación horaria de la prevista, lo que ha supuesto un incremento de los gastos de personal en 1.179,93€, no superior, en cualquier caso, al 10% del presupuesto.

- La colaboración de la Diputación, así como de los ayuntamientos participantes en la difusión del proyecto ha supuesto un menor gasto relacionado con la publicidad y la información de la actividad, facilitando con ello el refuerzo requerido en materia de personal.

- Los gastos correspondientes a los desplazamientos también han tenido un menor alcance, como consecuencia de la cercanía de los ayuntamientos a la localidad de referencia del

centro de trabajo, así como con la programación final de la actividad que ha permitido reducir los costes de viajes y dietas.

(...) Se trata de un reajuste del presupuesto que, en ningún caso ha supuesto un perjuicio para el buen funcionamiento de la actividad, ni ha afectado al coste total de la misma. (...)

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 26 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto.

En el mencionado informe se señala que *"(...) Vista la documentación justificativa de gastos presentada por FFFFFFFF en relación al citado asunto, la Jefa de Departamento emite el siguiente informe:*

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2016 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y FFFFFFFF para la realización del proyecto "DDDDDDDD" dirigido a motivar, activar y fomentar el acceso al empleo de las mujeres destinatarias del proyecto mediante el desarrollo de itinerarios de inserción laboral a través de un programa de formación. De esta manera se pretende empoderarlas, tomando decisiones sobre las mejores estrategias de acceso al empleo y al emprendimiento, desde el reconocimiento y entrenamiento de sus capacidades y habilidades.

2. De la memoria de la actividad se deduce que el uso de la subvención ha sido el adecuado y se ha aplicado a la actividad prevista en el proyecto, tal como se especifica en el anexo económico del Convenio de Colaboración suscrito por ambas partes.

3. Que la cuenta justificativa simplificada se realiza por el total de los fondos percibidos y los gastos son subvencionables y están directamente relacionados con la actividad propuesta.

4. Que el material publicitario utilizado para la difusión de la actividad refleja debidamente la colaboración de la Diputación de Córdoba mediante la inserción del logotipo de la Corporación Provincial.

5. De lo anteriormente expuesto podemos deducir la utilidad pública de la subvención dado que se han cumplido satisfactoriamente las condiciones impuestas, finalidad y actuaciones acordadas en el Convenio de Colaboración. (...)

Quinto.- Con fecha de 25 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial resolvió iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada a FFFFFFFF con fecha de 30 de enero de 2018, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo concedido al efecto el interesado no ha presentado alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y FFFFFFFF, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2016.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, teniendo en consideración el documento aportado tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial, así como lo informado por el Departamento de Igualdad:

1. Se han producido desviaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto de personal, y un menor gasto en los conceptos de material y dietas, respecto del proyecto presentado.

Centrémonos en primera instancia en lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de la Ley, que determina que *“cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de justificación (...)”*. A su vez, el artículo 91 del mismo texto legal señala que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”*.

En el caso concreto del presente Convenio no ha sido solicitada y por ello autorizada, la modificación a la que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de la Ley, habiéndose procedido por el beneficiario a justificar la subvención presentando una ejecución presupuestaria diferente al presupuesto adjuntado en la Memoria de la actividad, por la que se solicitó la subvención.

Si tenemos en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley, anteriormente reproducido, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que como afirma el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, en su sentencia de 27 de febrero de 2002, Rec. 48/2001, *“(...) la condición de solicitar previa autorización para efectuar trasvases de las distintas cuentas que integran el presupuesto subvencionado no puede reputarse contraria a Derecho, ni opuesta al razonable mínimo control ejercitable por la Administración sobre el empleo de los fondos público recibidos (...)”, “(...) establecer la necesidad de que la utilización de los fondos se acomode al importe de las partidas previstas en dicho presupuesto, requiriendo*

caso de no ser así el control administrativo adecuado, no contraviene en absoluto la naturaleza propia del acto de subvención (...).”

Por otro lado, en segunda instancia, el artículo 10 en su apartado e) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, determina que *“cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubiesen podido dar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.”*

Según se desprende de la comunicación realizada por el beneficiario, ante el requerimiento de subsanación con fecha de Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de agosto de 2017, y constancia de notificación en fecha de 03 de agosto del mismo año, reproducida en el punto tercero del presente informe, no se justifica ninguna razón excepcional que hubiese motivado la falta de solicitud previa a la Administración concedente, por lo que se deduce ha sido una decisión unilateral del beneficiario, alterando el destino dado a los fondos públicos efectivamente percibidos. Además hemos de tener en consideración que en el convenio nominativo no se exige al beneficiario de solicitar modificación. La mayor dedicación horaria de la prevista, y con ella, el incremento de los gastos de personal en 1.179,93€ a costa del detrimento en material y dietas, no es justificación suficiente para que la Administración no autorice previamente este mayor gasto, y pueda determinar no solo si éste lesiona o no derechos de terceros, sino además, si atiende al interés público.

Octavo.- El proyecto subvencionado a FFFFFFFF y por importe de 15.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende al mismo importe), fue presentado dentro Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y FFFFFFFF, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “DDDDDDDD”, siendo previamente aprobado por Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 29 de noviembre de 2016.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 29 de noviembre de 2016, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por la misma, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 15.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada a la Vicepresidenta 1ª y Delegada Genérica de Bienestar Social, por Delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación

Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)".

Décimo.- La estipulación quinta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

CONCEPTO	PROYECTO INICIAL	JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	DESVIACIÓN
GASTOS PERSONAL	12.000,00	13.179,93	12.000,00	1.179,93
GASTOS MATERIAL	1.500,00	1.017,09	1.017,09	- 482,91
GASTOS DIETAS	1.500,00	852,09	852,09	- 647,91
TOTAL	15.000,00	15.049,11	13.869,18	

Es por ello por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 1.130,82 euros, ya que la justificación aceptada lo ha sido por importe de 13.869,18 euros, y la subvención concedida por 15.000,00 euros.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (13 de diciembre de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (25 de octubre de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2016-2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2016 y 2017 como interés de demora, el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 13/12/2016 al 31/12/2016)			3,75%	19	2,20
2017 (Del 01/01/2017 al 25/10/2017)			3,75%	298	34,62
TOTAL	1.130,82	0,00		317	36,82

- a) El importe a abonar por principal asciende a 1.130,82 euros.
- b) El importe total de los intereses a abonar asciende a 36,82 euros.
- c) Importe total 1.167,64 euros.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente Resolución:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de de 1.130,82 €, correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 36,82 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.167,64 euros que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur XXXXXXXX indicando el concepto del pago (reintegro subvención FFFFFFFF). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo al los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Igualdad de esta Diputación Provincial.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le concede el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración

21.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "CUENTOS COMPLETOS DE RAFAEL MIR" (GEX 2018/2841).- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de febrero en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“A continuación se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General conformado por el Secretario General, fechado el día 12 de febrero en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La publicación del libro “CUENTOS COMPLETOS DE RAFAEL MIR”, de la Biblioteca de Creación Literaria, número 27”, fue aprobado por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, el día 25 de enero de 2018.

SEGUNDO. El Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, por Decreto de fecha 25 de enero de 2018, ordena la incoación del expediente de fijación del Precio Público del libro, debiéndose tener en cuenta que, conforme al artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número libros editados es de 400 ejemplares.

TERCERO. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 9 de febrero de 2018, emite informe en el que se relacionan el coste total de la edición del libro, ascendiendo el total a 7.172,08 euros, tirada de 400 ejemplares, cifra el coste unitario por ejemplar en 19,92 euros, incluyendo este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para distribución protocolaria. Propone que el Precio de Venta al Público se fije en 20 euros, IVA incluido.

CUARTO. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 09 de febrero de 2018, en el que hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 20 euros, precio que cubre el coste de la edición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL.

Tercero. El artículo 47, apartado 1, del TRLHL, dispone que “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”; asimismo, el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, dispone que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000), declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la fijación del precio de venta al público en 20,00 euros, IVA incluido, del libro “CUENTOS COMPLETOS DE RAFAEL MIR”, de la Biblioteca de Creación Literaria, número 27.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a. de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

22.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "OBRA SELECTA CRISTÓBAL DE CASTRO, NOVELAS DE RUSIA" (GEX 2018/3052).- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de febrero en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Seguidamente se conoce del expediente epigrafiado instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General conformado por el Secretario General, fechado el día 9 de febrero en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La publicación del libro “OBRA SELECTA. TOMO I, VOL. 3: NOVELAS DE RUSIA, EDICIÓN DE MANUEL GALEOTE LÓPEZ”, de la Colección Biblioteca de Creación Literaria, número 26, fue aprobado por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, el día 8 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. El Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, por Decreto de fecha 30 de enero de 2018 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio Público del libro, debiéndose tener en cuenta que, conforme al artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 31 de enero de 2018, emite informe en el que se relacionan los costes de la edición del libro, ascendiendo el total a 9.046,74 euros, tirada de 400 ejemplares, cifra el coste unitario por ejemplar en 25,13 euros, incluyendo este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para distribución protocolaria. Propone que el Precio de Venta al Público se fije en 26 euros, IVA incluido.

CUARTO. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 03 de enero de 2018, en el que hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 14 euros, precio que cubre el coste de la edición

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL,

Tercero. En el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, fija que “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, asimismo, el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, dispone que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio de venta al público en 26 euros, IVA incluido, del libro "OBRA SELECTA. TOMO I, VOL. 3: NOVELAS DE RUSIA. EDICIÓN DE MANUEL GALEOTE LÓPEZ", de la Colección Biblioteca de Creación Literaria, número 26.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

23.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "OSIO DE CÓRDOBA. APORTACIÓN HISTÓRICA A LA ERA DE CONSTANTINO" (GEX 2017/31791).- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de febrero en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

"Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, fechado el día 6 de febrero en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La publicación del libro "OSSIO DE CÓRDOBA. APORTACIÓN HISTÓRICA A LA ERA DE CONSTANTINO", Colección Biblioteca de Ensayo, número 32, fue aprobado por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, el día 29 de junio de 2017.

SEGUNDO. El Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, por Decreto de fecha 1 de diciembre de 2017 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio Público del libro, debiéndose tener en cuenta que, conforme al artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 11 de diciembre de 2017, emite informe en el que se relacionan los coste de edición del libro, ascendiendo el total a 10.678,39 euros, tirada de 400 ejemplares, cifra el coste unitario por ejemplar en 29,66 euros, incluyendo este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para distribución protocolaria. Propone que el Precio de Venta al Público se fije en 30 euros, IVA incluido.

CUARTO. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 03 de enero de 2018, en el que hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 30 euros, precio que cubre el coste de la edición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), al objeto de cumplir con

los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL.

Tercero. En el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, fija que “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, asimismo, el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, dispone que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno única mente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio de venta al público en 30,00 euros, IVA incluido del libro “OSSIO DE CÓRDOBA. APORTACIÓN HISTÓRICA A LA ERA DE CONSTANTINO”, Colección Biblioteca de Ensayo, número 32, cuyo precio cubre el coste.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

24.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "RETABLO PARA UNA EDAD DE PLATA", DE CARLOS CLEMENTSON (GEX 2017/31792).- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, de sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de febrero en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“También se conoce el expediente epigrafiado instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, fechado el día 6 de febrero en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La publicación del libro “RETABLO PARA UNA EDAD DE PLATA”, de Carlos Clementson, Biblioteca de Creación Literaria, número 25, fue aprobado por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, el día 1 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. El Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, por Decreto de fecha 29 de diciembre de 2017 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio Público del libro, debiéndose tener en cuenta que, conforme al artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 11 de diciembre de 2017, emite informe en el que se relacionan los coste de edición del libro, ascendiendo el total a 4.793,91 euros, tirada de 400 ejemplares, cifra el coste unitario por ejemplar en 13,32 euros, incluyendo este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para distribución protocolaria. Propone que el Precio de Venta al Público se fije en 14 euros, IVA incluido.

CUARTO. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 03 de enero de 2018, en el que hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 14 euros, precio que cubre el coste de la edición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL,

Tercero. En el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, fija que “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, asimismo, el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, dispone que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión

de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio de venta al público en 14,00 euros, IVA incluido, del libro “RETABLO PARA UNA EDAD DE PLATA”, de Carlos Clementson, Biblioteca de Creación Literaria, número 25, cuyo precio cubre el coste.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

25.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS "DOÑA MENCÍA.- REORDENACIÓN DE LA AVENIDA DOCTOR FLEMING 2ª FASE" (GEX 2018/19129).- A continuación se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que contiene entre otros documentos informe-propuesta firmado por el Jefe de Sección de Contratación de dicho Servicio, la Jefa del mismo y el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 26 de febrero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, tiene cantidad consignada en dicho Plan de 320.035,10 euros (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, asciende a la cantidad de 264.491,82 euros, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de 55.543,28 euros, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por D. SSSSSSS, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, Director de Proyecto y de Obra; D. HHHHHHH, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, redactor del presupuesto y director de ejecución; D. LLLLLLLL, Ingeniero Técnico de Topografía de ese Servicio; y D. RRRRRRR, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, redactor del estudio de seguridad y salud y coordinador de la obra, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido objeto de supervisión a través de informe favorable suscrito el 23 de febrero de 2018, por D. MMMMMMM, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

De la documentación obrante en el proyecto no se desprende la necesidad de ocupar terrenos de naturaleza privada ni de obtener autorizaciones sectoriales de otras Administraciones Públicas o entidades privadas que pudieran comprometer la viabilidad del proyecto, tal cual se ha concebido. Además consta en el expediente la disponibilidad de los terrenos municipales, mediante certificado expedido por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, según consta en el anexo de inversiones del Presupuesto de la Diputación de Córdoba, se financia exclusivamente con fondos propios de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 1532 65001 "PPOS 2016 – 2017 Vías Públicas" del ejercicio 2018.

En el expediente consta documento contable de retención de crédito con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria y por dicho importe, fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el perfil del contratante de esta Diputación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica", categoría 2 "valor estimado superior a 150.000,00 euros e inferior o igual a 360.000,00 euros", de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra a ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el "sobre 2", con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-, como criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-) y

técnico (mayor cualificación del equipo técnico a adscribir al contrato, aumento de controles de calidad y aumento del plazo de garantía -OM-).

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de veinticinco (25) puntos, repartidos entre 3 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo y garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra).

Han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios económicos evaluables mediante la aplicación de fórmula, de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), con un peso de 65 puntos.

Asimismo, resultan conformes a Derecho el resto de criterios de carácter técnico a evaluar mediante la aplicación de fórmulas, con un peso de 10 puntos. Los referidos a un mayor porcentaje de controles de calidad y de recepción de materiales, y el aumento del plazo de garantía no ofrecen mayores problemas: se consideran fórmulas de interpolación que aseguran el reparto completo de puntos. Por lo que hace al criterio de la mayor cualificación del equipo técnico a adscribir al contrato, la conclusión que se extrae de la doctrina es que resulta admisible como criterio de adjudicación siempre que se hayan dispuesto unos mínimos como criterio para determinar la solvencia técnica y que tenga una relación directa con el objeto del contrato, y no con las características propias de la empresa, por lo que en la presente licitación podemos entenderlos ajustados a Derecho.

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos ($VG = OT + OE + OM$). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser

consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra y, además, se impone la subcontratación obligatoria, salvo que el empresario adjudicatario cuente con la habilitación y experiencia requerida, de las partidas 01.07 (desmontaje y retirada a vertedero autorizado de tuberías de fibrocemento) y 05.04 (Pavimento rugoso sobre aglomerado asfáltico para carril bici), lo que equivale a subcontratar un 5,13% del presupuesto de ejecución material, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP, al no sobrepasar el límite del 50% de dicho presupuesto.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

De acuerdo con el apartado 2º de la Disposición transitoria primera “Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, se regirán por dicha normativa y no por el TRLCSP, por lo que, entre otras cosas y de conformidad con el apartado 7º del artículo 145 de aquella Ley, las mejoras no podrán ser objeto de modificación en ningún caso.

No división del contrato en lotes.

Este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación, tanto para aprobar el proyecto como para aprobar el expediente de contratación y el correspondiente gasto, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de “DOÑA MENCIA.- REORDENACIÓN DE LA AVENIDA DOCTOR FLEMING (2ª FASE)” (73/2018), por un importe de 320.035,10 euros (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 264.491,82 euros, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de 55.543,28 euros.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto”, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación, cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2018, aplicación 310 1532 65001 “PPOS 2016 – 2017 Vías Públicas”, según consta en documento contable de retención de crédito, fiscalizado y contabilizado. Igualmente consta documento contable A de autorización de gasto sobre retenido en el expediente por el mismo importe del RC.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

26.- CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2018/3051).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta del Sr. Secretario General de la Corporación fechado el día 30 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

“La Diputación Provincial de Córdoba aprobó mediante acuerdo de Pleno de 18 de marzo de 2009 el Reglamento de Registro Electrónico de esta Diputación, siendo objeto de publicación en BOP nº 53 de 20 de marzo de 2009. En el citado Reglamento se regulan los requisitos en cuanto a la creación y funcionamiento del Registro Electrónico, las anotaciones y demás particularidades relativas a su utilización.

Según el Plan Anual Normativo de la Diputación, publicado en el BOP de 29 de diciembre de 2017, la Diputación Provincial anticipándose al plazo de adaptación contenido en las Leyes de procedimiento, efectuó una regulación del registro electrónico en el que se practica el asiento de los documentos que se reciban y salida de documentos oficiales. La Ley 39/2015 difiere hasta el 2 de octubre del 2018 la entrada en vigor de las previsiones

sobre registro electrónico si bien, transitoriamente prevé que se mantengan los canales o sistemas electrónicos vigentes relativos a dicha materia que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con la Administración. Por ello resulta conveniente la revisión y análisis de dicho Reglamento provincial incorporando, en la medida de lo posible, los mandatos contenidos en la citada Ley y abordando la regulación de las denominadas oficinas de asistencia en materia de registros. Se habrá de hacer constar igualmente los funcionarios habilitados para la identificación o firma, según art. 12 de la nueva Ley y se puede aprovechar la circunstancia de su actualización igualmente para la incorporación de las medidas legales relativas a los registros electrónicos de apoderamiento (art. 6 Ley citada).

La nueva Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común introduce en su art. 133 el trámite de consulta pública de borradores de normas o proyectos de reglamentos en los siguientes términos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Estos trámites no sustituyen sino que vienen a añadirse a la tramitación tradicional de Ordenanzas y Reglamentos regulada en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local de modo que, con posterioridad a la consulta pública se deberá seguir la tramitación posterior con los oportunos acuerdos del Pleno de la Corporación provincial y la apertura de plazo de información pública, mínimo de 30 días, previsto en la citada normativa.

Atendiendo a lo anterior, los problemas y cuestiones que se entiende han de recibir nueva regulación provincial son los siguientes, determinándose en cada uno de ellos, asimismo, los objetivos y posibles soluciones:

1.- Adaptación de la regulación del Registro Electrónico Provincial a la nueva regulación de registros contenida en art. 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Registros.

1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles.

En la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El registro electrónico de cada Administración u Organismo garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. Podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

7. Las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

2.- Transformación de las Oficinas de Registro en Oficinas de Asistencia en Materia de Registros (art. 16 y Disposición Transitoria Segunda de ley 39/2015).

En estas nuevas Oficinas las personas serán asistidas por un funcionario para realizar sus trámites por vía electrónica (art. 12 Ley 39/2015).

Las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro tienen, al menos, las siguientes funciones:

- Digitalización, copias auténticas y registro (arts. 12, 16 y 27).
- Asistencia e la identificación y firma electrónica (arts. 12 y 13).
- Practicar notificaciones (art. 41).
- Ayudar e la iniciación de un procedimiento y facilitar código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa (art. 66).

- Identificación de los interesados en el procedimiento (art. 9).
- Otorgar apoderamiento de comparecencia (art. 6).

En la regulación que se efectúe deberán determinarse los órganos o funcionarios encargados de la realización de algunos de los trámites indicados. Así, habrá que determinar que alguna de las funciones reseñadas se desempeñarán por los Habilitados Oficina de Asistencia de Registro y Secretaría Electrónica. Dichos Habilitados serán los encargados de las tareas tales como expedición de copias auténticas electrónicas de documentos en papel que se presenten y que se vayan a incorporar a un expediente administrativo, llevanza de registro de solicitudes de acceso a la información de ciudadanos y corporativos, asesoramiento, bajo la dependencia del Secretario General, en cuestiones atinentes a presentación de escritos y solicitudes, otorgamiento de apoderamientos apud acta mediante la comparecencia personal de los interesados, entre otras funciones.

3.- Adaptación de la normativa provincial de Registro a la nueva regulación de la representación y apoderamientos.

En esta materia hemos de acudir a lo dispuesto en el art. 5 de Ley 39/2015, según el cual, las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

En cuanto a los apoderamientos, y según la Ley citada, la Diputación ha de tener un Registro Electrónico General de Apoderamientos en el que deberán inscribirse los apoderamientos generales apud acta, presencial o electrónicamente otorgados por quien ostente la condición de interesado, y a favor de representante, para actuar en su nombre. También deberá constar el bastanteo de poder.

Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.

Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos permitirán comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las Administraciones Públicas en nombre de un tercero, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, al registro mercantil, de la propiedad, y a los protocolos notariales.

Los registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales serán interoperables con los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos.

3. Los asientos que se realicen en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante.*
- b) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado.*
- c) Fecha de inscripción.*
- d) Período de tiempo por el cual se otorga el poder.*
- e) Tipo de poder según las facultades que otorgue.*

4. Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.

b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.

c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

A tales efectos, por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se aprobarán, con carácter básico, los modelos de poderes inscribibles en el registro distinguiendo si permiten la actuación ante todas las Administraciones de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior, ante la Administración General del Estado o ante las Entidades Locales.

Cada Comunidad Autónoma aprobará los modelos de poderes inscribibles en el registro cuando se circunscriba a actuaciones ante su respectiva Administración.

5. El apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.

6. Los poderes inscritos en el registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

7. Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u Organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

4.- Regulación de las copias auténticas de documentos según lo establecido en nueva Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

Según el art. 27 de la citada norma, que regula la validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas:

“1. Cada Administración Pública determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.

Las copias auténticas de documentos privados surten únicamente efectos administrativos. Las copias auténticas realizadas por una Administración Pública tendrán validez en las restantes Administraciones.

A estos efectos, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán realizar copias auténticas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.

Se deberá mantener actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la expedición de copias auténticas que deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de la citada habilitación. En este registro o sistema equivalente constarán, al menos, los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

2. Tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido.

Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.

3. Para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto su carácter de copias auténticas, las Administraciones Públicas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo, así como a las siguientes reglas:

a) Las copias electrónicas de un documento electrónico original o de una copia electrónica auténtica, con o sin cambio de formato, deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.

b) Las copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización, requerirán que el documento haya sido digitalizado y deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.

Se entiende por digitalización, el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.

c) Las copias en soporte papel de documentos electrónicos requerirán que en las mismas figure la condición de copia y contendrán un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, que permitirá contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor.

d) Las copias en soporte papel de documentos originales emitidos en dicho soporte se proporcionarán mediante una copia auténtica en papel del documento electrónico que se encuentre en poder de la Administración o bien mediante una puesta de manifiesto electrónica conteniendo copia auténtica del documento original.

A estos efectos, las Administraciones harán públicos, a través de la sede electrónica correspondiente, los códigos seguros de verificación u otro sistema de verificación utilizado.

4. Los interesados podrán solicitar, en cualquier momento, la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por las Administraciones Públicas. La solicitud se dirigirá al órgano que emitió el documento original, debiendo expedirse, salvo las excepciones derivadas de la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente.

Asimismo, las Administraciones Públicas estarán obligadas a expedir copias auténticas electrónicas de cualquier documento en papel que presenten los interesados y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo.

5. Cuando las Administraciones Públicas expidan copias auténticas electrónicas, deberá quedar expresamente así indicado en el documento de la copia.

6. La expedición de copias auténticas de documentos públicos notariales, registrales y judiciales, así como de los diarios oficiales, se regirá por su legislación específica.”

Para el cumplimiento de lo anterior se propone que el Reglamento recoja cuantas medidas organizativas sean precisas, y entre ellas las que se hayan puesto en marcha, tales como la atribución al Secretario General de la función de expedición de copias auténticas de documentos públicos administrativos y la asignación, asimismo, de funciones en la materia a los Habilitados Oficina Asistencia Registro y Secretaría Electrónica.

Se considera apropiada la siguiente regulación:

1) Determinar que la expedición de copias auténticas de documentos públicos administrativos emitidos por la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en art. 27.4 de Ley 39/2015 se realizará en el plazo máximo de quince días por:

1) D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2) En ausencia del anterior, por D. Luis Amo Camacho, funcionario de la Corporación Provincial, Jefe de Servicio de RRHH.

3) En ausencia de los anteriores, por quien esté designado en cada caso como Secretario de la Corporación.

2) Determinar que la expedición de copias auténticas de documentos en papel que se presenten y que se vayan a incorporar a un expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en art. 27.4, segundo párrafo, de Ley 39/2015, se efectuará por actuación administrativa automatizada, Habilitado de la Oficina de Asistencia o Secretario General.

5.- Utilización de aplicaciones de la Administración General del Estado.

En virtud de lo dispuesto en arts. 157 y 158 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Administración está obligada a la utilización de las aplicaciones informáticas puestas en marcha por la Administración General del Estado a efectos de su reutilización y, dentro de las mismas, merecen especial mención las siguientes:

-El Registro Electrónico de Apoderamiento (REA): permitirá hacer constar las representaciones que los ciudadanos otorguen a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante la AGE y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Los actores de un apoderamiento son:

- 1) El ciudadano que actúa como poderdante puede apoderar a cualquier otro ciudadano o empresa para que actúe en su nombre. Cuando el poderdante es una persona jurídica se deberá acreditar la representación legal de la entidad, o el poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate. El bastateo de poderes es la función que realiza la Asesoría Jurídica de la Administración para comprobar que la persona que actúa como representante de la empresa tiene "poder suficiente" para llevar a cabo los apoderamientos que solicita.
- 2) El ciudadano que actúa como apoderado puede representar a cualquier otro ciudadano o empresa, al que éste le ha otorgado poderes.

-Habilit@: recoge a los funcionarios que pueden ser habilitados para la asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados y el alcance de la habilitación para actuar en nombre de los ciudadanos, que no dispongan de firma electrónica, para realizar trámites administrativos.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art. 12 concreta y desarrolla esta habilitación, especificando en su apartado 2 que si un interesado no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el ciudadano que carezca de los medios electrónicos se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, debiendo quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio

-GEISER/ORVE: plataforma que funciona como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros. Es un servicio de administración electrónica en la nube, ofrecido a todas las administraciones públicas que permite digitalizar el papel que presenta el ciudadano en las oficinas de registro y enviarlo electrónicamente al destino, al instante, y sea cual sea su ubicación geográfica o nivel de administración competente.

Este envío se anota en el Registro Electrónico General de la AGE con plena validez jurídica según la Ley 39/2015, y se transmite al destino a través del Sistema de Interconexión de Registros, con un formato y estructura de datos conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad SICRES 3.0

La documentación en papel se devuelve al ciudadano y no se custodia, ni archiva, ni reenvía, sólo se reenvía la imagen de los documentos. Es decir, se elimina el papel en las oficinas de registro y atención al ciudadano, que son la puerta de entrada a la Administración.

6.- Regulación de cuestiones puntuales carentes de desarrollo en el actual Reglamento.

Así, la práctica llevada a cabo desde el momento en el que se aprobó el actual Reglamento, ha suscitado una serie de problemas necesitados de regulación, tales como: regulación de registro a efectos de licitaciones, determinación de documentos admisibles en Registro de Entrada, regulación de los requerimientos de subsanación de solicitudes

presenciales a las que se refiere el art. 68.4 de ley 39/2015, documentos no registrables, entre otros.

De conformidad con lo anterior y el art.133 de Ley 39/2015, se propone a la Junta de Gobierno:

PRIMERO: la aprobación del presente informe-propuesta comprensivo de las líneas esenciales de la regulación, todo ello con carácter previo a la elaboración del borrador de Reglamento a efectos de la oportuna consulta pública, a través del portal web de esta Diputación

SEGUNDO: recabar, con base en lo anterior y durante un plazo de 1 mes, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

27.- CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2018/30811).- Igualmente se da cuenta de informe-propuesta del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 26 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“La Diputación Provincial de Córdoba aprobó mediante acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 2005 el Reglamento de Archivo de esta Diputación, siendo objeto de publicación en BOP nº106 de 18 de enero de 2006.

Según el Plan Anual Normativo de la Diputación, publicado en el BOP de 29 de diciembre de 2017, la Diputación provincial se realiza la adaptación de dicho Reglamento.

La exigencia de adaptación se debe a la reciente aprobación de diversas normas que afectan a su contenido singularmente la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía modificada a su vez por la Ley 6/2013, de 22 de octubre; asimismo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contiene una novedosa regulación del archivo de documentos incorporando ya la plena digitalización y el denominado archivo electrónico único. Ciertamente y según Disposición Final 7ª de esta norma, las previsiones sobre el archivo único electrónico surtirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2018 si bien, por las razones indicadas, resulta conveniente la adaptación de esta norma con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los responsables del Archivo Provincial, Unidad de Modernización y Administración Electrónica y Secretaría General.

La nueva Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común introduce en su art. 133e el trámite de consulta pública de borradores de normas o proyectos de reglamentos en los siguientes términos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma.
 - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Estos trámites no sustituyen sino que vienen a añadirse a la tramitación tradicional de Ordenanzas y Reglamentos regulada en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de modo que, con posterioridad a la consulta pública se deberá seguir la tramitación posterior con los oportunos acuerdos del Pleno de la Corporación Provincial y la apertura de plazo de información pública, mínimo de 30 días, previsto en la citada normativa.

Atendiendo a lo anterior los problemas y cuestiones que se entiende han de recibir nueva regulación provincial son los siguientes, determinándose en cada uno de ellos, la redacción provisional que se propone.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Exposición de motivos

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a las Diputaciones potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, las entidades locales pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes. Por ello, todo reglamento se debe concebir como un instrumento normativo, inspirado en los principios de transparencia y eficacia, que tiene como fin regular un servicio concreto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de lo que debe ser el sistema de archivo y gestión documental de la Diputación Provincial de Córdoba, dentro de un marco general de actuación que se podrá desarrollar mediante instrucciones, procedimientos o cualquier otro instrumento administrativo que regule más específicamente la actuación del servicio de archivo con sus usuarios, tanto internos como externos, garantizando, como servicio transversal que es, la gestión administrativa, y la faceta cultural que corresponde mediante la difusión de su patrimonio documental.

La evolución de las competencias que la normativa adjudica a la Diputación de Córdoba, así como los medios que esta institución se sirve para su adecuada ejecución se han visto enormemente afectada por el progresivo desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación que ha obligado a la Administración Pública en general a redefinir las tareas de gobierno y de gestión, transformando con ello los medios y los procedimientos de los que la actividad administrativa se sirve, especialmente en el ámbito de las relaciones con las personas físicas o jurídicas.

Las posibilidades tecnológicas actuales y su adaptación normativa han incorporado el derecho de las personas a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos y obliga a las administraciones públicas a que las tecnologías no limiten ni derechos ni otros elementos relacionados con la gestión y acceso a la información y los documentos, tales como la disponibilidad de aquellos, la integridad y la autenticidad de los contenidos documentales, la confidencialidad en el acceso y, por supuesto, la conservación de los datos e informaciones sobre servicios gestionados por las administraciones en el marco de sus competencias.

De esta manera, el nuevo marco tecnológico no puede afectar a la eficacia con la que archivos han venido prestando sus servicios de gestión de la información y los documentos, por lo que es necesario que esta perspectiva se adapte a aquél, independientemente de las características y modos de generación de los documentos que el nuevo modelo de gestión impone.

La progresiva implantación de herramientas electrónicas de apoyo al procedimiento administrativo en la Diputación de Córdoba ha generado un magnífico entorno de gestión del que el archivo es parte fundamental ya que es el Servicio o Departamento de Archivo el que, independientemente del soporte de la información, materializa la protección, la custodia, la conservación, el acceso, el servicio y la difusión del patrimonio documental de la institución.

Las especiales características del entorno electrónico, donde el cambio es la identidad principal, hacen que la custodia de los elementos documentales generados en el mismo requiera de una atención específica, correspondiendo al Servicio o Departamento de Archivo de la Diputación el protagonismo y la responsabilidad sobre la gestión íntegra de los documentos electrónicos para que aquella se lleve a cabo con el mismo resultado que el obtenido con éxito a lo largo de la historia sobre los que están contenidos en soportes considerados tradicionales. El documento electrónico, pues, precisa hoy de procesos adaptados al nuevo entorno que garanticen igualmente su conservación y disponibilidad a lo largo del tiempo.

Este reglamento regula los aspectos organizativos y competenciales del Sistema de Archivo de la Diputación de Córdoba, su relación con las unidades administrativas que ejecutan las competencias de la institución, así como las condiciones de acceso a la información por él mantenida, incorporando como elemento inherente a su labor la de proyección cultural y colaboración en la gestión administrativa transparente y eficaz de la institución provincial, contemplando como un único componente el patrimonio documental de la Diputación, sin que el soporte que contenga la información sea limitante para cumplir sus funciones.

Este reglamento se redacta desde una perspectiva de economía normativa que evita la redundancia de contenidos ya contemplados por la normativa superior que se menciona en cada caso y que es de obligado cumplimiento en el ámbito específico del que se trata, haciendo innecesaria su transposición al mismo. De igual manera, para hacer más operativo el despliegue de las tareas, competencias, procedimientos y entornos de trabajo necesarios, se habilita a los órganos competentes de la Diputación de Córdoba a desarrollarlas a través del instrumento normativo más adecuado, dejando este reglamento para la regulación de los ámbitos estables del Sistema de Archivos de esta institución, permitiendo hacer ágil y adaptable al cambio el ejercicio de las competencias que se le adscriben. Se ha de observar que en virtud del principio de Seguridad Jurídica se aglutina en la presente norma provincial la regulación sobre el sistema de archivo además no sólo de esta Institución sino de sus Entes Vinculados o Dependientes.

En aplicación del principio de transparencia la presente norma será difundida a través del Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos, Portal de Transparencia Pública y

cualesquiera otros canales que se consideren adecuados de conformidad con la Ordenanza Provincial de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo será sometido a los mecanismos de consulta pública previa previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y se posibilitará la participación de potenciales destinatarios dentro del proceso de elaboración de la misma, articulándose de este modo la intervención activa por instrumentos específicos electrónicos de las personas o colectivos a quienes la norma afecta especialmente, tales como investigadores, grupos profesionales, etc.

Según se especifica en el Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial publicado en BOP Córdoba de 29 de diciembre de 2017 la exigencia de adaptación se debe a la reciente aprobación de diversas normas que afectan a su contenido singularmente la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía modificada a su vez por la Ley 6/2013, de 22 de octubre; asimismo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contiene una novedosa regulación del archivo de documentos incorporando ya la plena digitalización y el denominado archivo electrónico único. Ciertamente y según Disposición Final 7ª de esta norma, las previsiones sobre el archivo único electrónico surtirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2018 si bien, por las razones indicadas, resulta conveniente la adaptación de esta norma con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

La necesidad del Reglamento queda vinculada al desarrollo de la competencia provincial en los siguientes ámbitos:

- a) Asistencia técnica a los municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local en relación asimismo al artículo 11 y 12 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- b) Regulación de los archivos de interés provincial como ámbito de competencia material de las Diputaciones, a tenor de artículo 15 de Ley 5/2010 de 11 de junio.
- c) Atribución de competencia a las Diputaciones Provinciales en tanto Entidad Local que ha de garantizar la prestación de los servicios de archivo dentro de su ámbito territorial estableciéndose asimismo la obligación legal de contar con el personal con la cualificación y nivel técnico necesario, todo ello en atención al artículo 49 de la Ley 7/2011 de 3 de octubre de Documentos, Archivos, y Patrimonio Documental de Andalucía.

El reglamento se estructura en una exposición de motivos, 3 títulos, 17 artículos y una disposición final. En el primer título se describe los componentes del sistema de archivos de la Diputación, su definición y adscripción, funciones, patrimonio documental, instalaciones, personal y difusión. El segundo título regula el acceso, reproducción y uso de la documentación, regulando las consultas y los préstamos externos de la documentación que se custodia, dejando en el título tercero la regulación de las relaciones del archivo con otras instituciones públicas y privadas de la provincia en general y con los archivos municipales en particular.

TÍTULO I. DEL SISTEMA DE ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento del Sistema de Archivos de la Diputación y los procedimientos de gestión documental inherentes a la creación, conservación y difusión del patrimonio documental de la Diputación de Córdoba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El contenido y extensión de este reglamento abarca al denominado Sistema de Archivos de la Diputación de Córdoba, lo que incluye a todas las unidades administrativas que producen o custodian el patrimonio documental de la Diputación de Córdoba: órganos de gobierno, unidades administrativas que ejecuten competencias adscritas a la Diputación por la legislación vigente, organismos autónomos y empresas públicas, consorcios, fundaciones y otras entidades vinculadas, dependientes o adscritas a la Diputación de Córdoba.

Se desarrollará por el órgano competente de la Diputación de Córdoba y mediante el instrumento normativo más adecuado cuantos matices inherentes a este ámbito requieran una mayor especificación.

Artículo 3.- Conceptos y definiciones.

En el ámbito del presente reglamento, las definiciones relativas a los elementos que componen el sistema de archivos de la Diputación tales como: archivo, calendario de transferencia, ciclo vital de los documentos, gestión documental, cuadro de clasificación, custodia, descripción archivística, documento (convencional o electrónico), expediente administrativo (convencional o electrónico), metadato, normas archivísticas, red de archivos, serie documental, sistema de gestión documental, y valoración de documentos se entienden definidos y utilizados en consonancia con la legislación específica sobre procedimiento administrativo, archivos y patrimonio documental y administración electrónica vigente.

Artículo 4.- El Sistema de Archivo de la Diputación.

El Sistema de Archivo de la Diputación de Córdoba está conformado por el conjunto de normas, órganos, unidades, servicios y medios que regulan o llevan a cabo la planificación, dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las funciones de gestión documental y archivo del patrimonio documental de la Diputación de Córdoba, independientemente del formato físico en que este patrimonio se genere o mantenga.

Son parte del Sistema las unidades administrativas y entidades que se citan en el primer párrafo de artículo 2 de este Reglamento, ciudadanos e investigadores usuarios del servicio.

La finalidad del Sistema de Archivo de la Diputación de Córdoba es organizar, describir, conservar y difundir el patrimonio documental de la institución, apoyando los procedimientos de gestión administrativa desde la perspectiva de la gestión documental para garantizar la perdurabilidad de este patrimonio, poniéndolo a disposición de las personas físicas o jurídicas que estén en condiciones de acceder al mismo conforme a la normativa vigente.

El Sistema de Archivo de Diputación está formado por:

- a) El Servicio o Departamento de Archivo y Gestión Documental.
- b) El Patrimonio Documental de la Diputación de Córdoba.
- c) La red de archivos de la Diputación.
- d) La Comisión de Coordinación Documental.
- e) El reglamento del Sistema y demás normas complementarias o de desarrollo que regulen la gestión y archivo de documentos de la Diputación.
- f) El sistema de gestión de documentos, conformado tanto por las políticas enunciadas para la gestión de los documentos como por los sistemas de información, aplicaciones y programas informáticos que las apoyan.

Artículo 5.- El Servicio o Departamento de Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba.

El Servicio o Departamento de Archivo y Gestión Documental es la unidad administrativa que, bajo la responsabilidad y dependencia de la persona que ocupa la jefatura del mismo, organiza, conserva y asegura el acceso a los documentos que se custodian en la red de archivos de la Diputación a la que se refiere el artículo 7 de este reglamento. En relación a los archivos de oficina que se citan, el Servicio o Departamento de Archivo asesora y coordina la gestión de los mismos en coordinación y bajo la responsabilidad de la persona responsable de la unidad administrativa correspondiente.

El Servicio o Departamento de Archivo se adscribe al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, con la autonomía organizativa que le es propia en el conjunto de unidades administrativas del organigrama provincial por su especialidad funcional, dependiendo directamente del Diputado Delegado al que corresponda por Delegación de la presidencia la gestión del patrimonio documental de la Diputación.

Para el correcto desempeño de sus funciones, el Servicio o Departamento de Archivo dispondrá de medios, instalaciones y personal suficiente y adecuado. Las dependencias, equipamiento e instalaciones del Archivo tienen como función única y exclusiva las establecidas en el presente reglamento y en ningún caso podrán ser utilizadas para otros fines.

Las funciones de dirección técnica y administrativa del Servicio o Departamento de Archivo corresponderán a un funcionario del grupo de clasificación A con formación especializada en Gestión documental y/o archivística. Podrá delegar sus funciones, total o parcialmente, en otros técnicos de la misma unidad con dicha formación especializada de manera temporal cuando las circunstancias así lo requieran.

Son funciones del Servicio o Departamento de Archivo, además de las contempladas en el párrafo primero, las siguientes:

- a) Reunir, organizar, conservar y difundir el patrimonio documental de la Diputación de Córdoba.
- b) Garantizar el control y el acceso a la información por parte de las personas físicas o jurídicas en relación con los documentos que están bajo su custodia directa en los Archivos intermedio, general y electrónico, conforme a las condiciones legales aplicables en cada caso.
- c) Promover el uso, actualización y mejora del sistema de gestión documental corporativo con el apoyo organizativo, procedimental y tecnológico necesario a las unidades administrativas del organigrama de la Diputación y el resto de entes dependientes de la misma.
- d) Asesorar a los órganos y entidades citadas en el Artículo 2 de este Reglamento en los aspectos relativos a la gestión y tratamiento de los documentos.
- e) Planificar y promover la realización de actividades formativas en materia de gestión documental y archivo de documentos administrativos.
- f) Colaborar con los municipios de la provincia en la conservación, organización y acrecentamiento de su patrimonio documental.
- g) Proponer, coordinar y dirigir las acciones relativas a la política de gestión documental corporativa aprobada por el órgano competente.

Artículo 6.- El patrimonio documental de la Diputación de Córdoba.

Forman parte del patrimonio documental de la Diputación los documentos de cualquier época y soporte producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

a) Los órganos y entidades citadas en el primer párrafo del Artículo 2 de este Reglamento, así como los documentos generados en la gestión de servicios públicos en la provincia que correspondan a la Diputación por personas privadas, físicas o jurídicas que los gestionen por delegación de ésta.

b) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.

c) Las personas físicas al servicio de la Diputación.

d) El patrimonio documental de la Diputación es, según la regulación legal estatal y autonómica, parte del patrimonio documental de Andalucía y del patrimonio documental español, siendo dicha regulación el marco de referencia de las disposiciones contempladas en este reglamento y de cuantas otras normas o disposiciones se desarrollen para su aplicación.

Se incorporarán a este patrimonio todos los documentos que ingresen en el Archivo de la Diputación por donación, compra o legado.

Artículo 7.- Sobre la red de archivos de la Diputación de Córdoba.

El Sistema de Archivo de la Diputación se constituye como una red de archivos integrada por los archivos de oficina, intermedio, general y electrónico custodiados en cualquier de las partes del sistema que se mencionan en el párrafo segundo del artículo 4 de este Reglamento.

Serán de aplicación las clasificaciones y denominaciones sobre la Red de Archivos contenida en Real Decreto 1708/2011 por el que se establece el Sistema Español de Archivos así como la citada Ley 7/2011 de 3 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

La documentación de cada archivo de los citados se ajustará al ciclo vital de los documentos que se custodian en él, ajustándose su contenido a las competencias desarrolladas por la unidad, órgano o entidad en el que se ubiquen y bajo la dependencia directa del Servicio o Departamento de Archivo, según las siguientes especificaciones:

- a) Archivos de oficina: Son los archivos ubicados en las unidades administrativas en que se organice funcionalmente la Diputación u organismo autónomo de los que se citan en el párrafo segundo del artículo 4 de este Reglamento. Estas unidades generan, gestionan y reúnen los documentos en trámite o sometidos a uso y consulta administrativa constante por las citadas unidades. Como criterio general, estos archivos no custodiarán documentos pertenecientes a expedientes administrativos que superen los cinco años de antigüedad desde la fecha de su resolución.
- b) Archivo intermedio: El Archivo intermedio es al que se han de transferir los documentos de los archivos de oficina cuando su consulta por los organismos productores es esporádica. En él permanecerán hasta su eliminación o transferencia al Archivo general cuando se cumpla el plazo establecido en la normativa de gestión documental. Como criterio general, no se custodiarán en él documentos que superen los cincuenta años de antigüedad.

- c) Archivo general: A él se han de transferir los documentos cuya conservación deba ser definitiva y que se integrarán en el patrimonio documental de la Diputación.
- d) Archivo electrónico: El archivo electrónico se define como el repositorio de documentos y expedientes administrativos generados en el marco de la aplicación corporativa de apoyo a la gestión del procedimiento administrativo electrónico y transferidos desde la misma junto con los metadatos y elementos que los hagan legibles e identificables a medio y largo plazo. Este archivo electrónico cumplirá los requisitos contemplados en la Sección 4.^a Documentos electrónicos y preservación digital del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Las transferencias entre estos archivos vendrá regulada por la instrucción de gestión documental que aprobará y modificará el órgano correspondiente con arreglo a las necesidades corporativas que será impulsada y coordinada por el Servicio o Departamento de Archivo.

Artículo 8.- La Comisión de Coordinación Documental.

La Comisión de Coordinación Documental es un órgano técnico interdepartamental cuya misión es la de establecer criterios y directrices archivísticas para la definición de la política de gestión de documentos de la Diputación de Córdoba.

1. La Comisión de Coordinación Documental estará formada por:

- a) El diputado o la diputada con responsabilidad sobre el área funcional en el que esté orgánicamente integrado el Servicio o Departamento de Archivo de la Diputación, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión.
- b) La persona que ocupe la jefatura del Servicio o Departamento de Archivo.
- c) La persona que ocupe la Secretaría General o el técnico de dicha unidad en quien delegue que ejercerá, además, la secretaría de la Comisión.
- d) Un miembro de la unidad administrativa especializada en normalización administrativa, cuando exista.
- e) La persona responsable de la unidad administrativa o ente instrumental especializado en la provisión de servicios tecnológicos o persona en quien delegue.
- f) Cuando sea el caso, las personas que ocupen la jefatura de las unidades administrativas cuyos documentos vayan a ser objeto de calificación.

2. Las funciones de la Comisión de Coordinación Documental serán:

- a) Establecer, a propuesta del Servicio o Departamento de Archivo, los criterios y directrices archivísticas para la definición de políticas de gestión de documentos electrónicos.
- b) Proponer los sistemas de información para la gestión de documentos administrativos que se pretenda establecer en el ámbito de la Diputación.
- c) Establecer los cuadros de clasificación de cada unidad administrativa, en base a la propuesta conjunta que al efecto deben elaborar la persona responsable de la misma y el Servicio o Departamento de Archivo atendiendo a los estudios de identificación de tipos y series documentales que genere la unidad e indicando el tipo de ordenación aplicable.
- d) Establecer, a propuesta del Servicio o Departamento de Archivo, el Cuadro general de clasificación de documentos de la Diputación, que se distribuirá a todas y cada una de las unidades administrativas para que conozcan la relación de cada uno de sus tipos documentales con el procedimiento general de la institución.

- e) Determinar, para cada una de las series y tipos documentales, los plazos de tiempo en los que debe permanecer cada serie documental en el archivo de oficina.
- f) Conformar la propuesta elaborada por la persona responsable de la unidad administrativa, para cada uno de los tipos documentales, en cuanto a si deben o no establecerse restricciones de acceso, definiendo en cada caso el nivel de restricción o de autorización aplicable, los plazos de tiempo para su supresión y citando la legislación concreta que los justifica. En aquellos casos en que la restricción de acceso no sea evidente a partir de la lectura de la legislación aplicable, será preciso que, por parte de la Comisión de Coordinación Documental, se aporten los criterios interpretativos que sean de aplicación.
- g) Conformar las propuestas de valoración, selección y eliminación realizadas por las personas responsables de las unidades administrativas tanto para las eliminaciones a llevar a cabo en el mismo Archivo de oficina previas a la transferencia de los expedientes y documentos a los Archivos intermedio o general, como los que deban realizarse en estos últimos por los responsables del mismo para el tratamiento archivístico de los documentos ingresados.
- h) Proponer los estudios de identificación de series documentales y las propuestas de eliminación que deban remitirse al órgano competente al efecto en la Comunidad Autónoma en cumplimiento del procedimiento legal establecido.
- i) Conocer de la existencia, creación o supresión de todos y cada uno de los archivos de oficina, y depósitos de documentos, así como de cuantas modificaciones se produzcan en relación a los tipos documentales en ellos contenidos y llevar a cabo las modificaciones o revisiones del cuadro de clasificación a que dieran lugar en caso de estimarse pertinentes.
- j) Colaborar con la persona que ocupe la jefatura del Servicio o Departamento de Archivo en la implantación de nuevos sistemas y normas que busquen un mejor funcionamiento de la gestión de documentos en la Diputación y sus organismos dependientes o vinculados.
- k) Interpretar el clausulado de este reglamento en lo que le afecta, así como dirimir las diferencias que surjan en cuanto a la aplicación e interpretación de la normativa relativa a los Archivos de oficina.
- l) Decidir, previo informe de la persona responsable del Servicio o Departamento de Archivo, los casos concretos que se exceptúan de la obligación temporal que se establezca en la Instrucción de Gestión Documental para la transferencia de documentos al archivo.

3. Los dictámenes emitidos por la Comisión de Coordinación Documental, cuando así se requiera por su carácter normativo, deberán ser aprobados por el órgano competente.

4. La Comisión de Coordinación de Coordinación Documental deberá reunirse al menos una vez al año y cuantas otras reuniones se considere conveniente y sean a tal efecto convocadas.

Artículo 9.- Sobre la destrucción de documentos.

1. La eliminación de documentos se basará en un proceso normalizado de identificación, valoración, selección y eliminación de documentos desarrollado en aplicación de la normativa vigente y del artículo 8.2, subapartados g y h, de este reglamento, con participación de las áreas o unidades administrativas afectadas, incluyendo el Servicio o Departamento de Archivo. Tal procedimiento se aplicará a todos los documentos del patrimonio documental de la Diputación, independientemente de su antigüedad y de su ubicación.

2. Sólo se podrán eliminar documentos integrantes del patrimonio documental de la Diputación siguiendo el procedimiento del artículo 13.1 y respetando los criterios que se establezcan para las series documentales de las que formen parte en el calendario de conservación previsto en el artículo 5.1 f).

3. El Servicio o Departamento de Archivo es el encargado de gestionar y actualizar el calendario de conservación de las series documentales, siguiendo la normativa y las tablas de valoración establecidas por el órgano competente según la legislación de patrimonio documental. El calendario de conservación estará vinculado con cada serie documental a través del cuadro de clasificación.

4. En el caso de documentos que no dispongan de tabla de valoración aprobada, se requerirá iniciar el procedimiento del artículo 13.1, que se formalizará en un estudio de identificación y valoración de la serie documental que corresponda. Finalizado dicho estudio, será propuesto por la persona responsable del Servicio de Departamento de Archivo a la Comisión de Coordinación Documental junto con un informe de la Secretaría General de la Diputación. Si el dictamen de la Comisión fuera favorable, se remitirá la correspondiente propuesta de eliminación al órgano autonómico competente según la legislación de patrimonio documental y el procedimiento legal establecido al efecto.

5. En cualquier caso, los actos de eliminación de documentos administrativos originales se llevarán a cabo respetando los requisitos y procedimientos legales establecidos y dando finalmente cuenta del resultado a la Comisión de Coordinación Documental. Las copias, reproducciones o borradores de dichos documentos deberán ser eliminadas, salvo por motivos especiales que razonen su valor efectivo.

6. El Servicio o Departamento de Archivo es el encargado de llevar el registro de eliminación, donde constará el número de registro de eliminación, la fecha de resolución, el número de la tabla de evaluación, la fecha de eliminación, el procedimiento seguido, el tipo o serie documental, el volumen y, si fuese el caso, el muestreo aplicado.

Artículo 10.- El sistema de gestión de documentos.

El Sistema de Archivo de la Diputación dispondrá de un único sistema de gestión documental que se implantará de manera obligada en todas las partes del sistema que se mencionan en el párrafo segundo del artículo 4 de este Reglamento.

El sistema de gestión documental agrupa el conjunto de funciones y procesos reglados que se aplica a lo largo del ciclo vital de los documentos administrativos desde su generación a su archivado y que persigue su identificación, valoración, organización, descripción, conservación, custodia y adecuado acceso, independientemente del formato en que se hayan generado o se custodien.

La gestión documental implicará el diseño de los documentos para garantizar su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y comprensión del contexto en el que se creó. Los procesos que esta incluye estarán integrados en la gestión administrativa de las entidades que se incluyen en el ámbito de aplicación de este Reglamento. Las aplicaciones de apoyo a la gestión administrativa que se pongan en funcionamiento deberán contemplar los aspectos propios de gestión documental, las normas archivísticas y los principios técnicos de interoperabilidad de sistemas descritos en la normativa vigente.

En las funciones y procesos reglados de la gestión documental participarán las personas responsables de la gestión administrativa en cada unidad administrativa y de la custodia de documentos administrativos con arreglo a la correspondiente instrucción de gestión documental de la presidencia de la Diputación o Diputado de quien dependa el sistema de Archivos de la misma.

La instrucción de gestión documental que se cita regulará específicamente aquellos ámbitos técnicos no contemplados expresamente en este Reglamento, tales como los que se refieran a la gestión documental corporativa en general, el trabajo en este ámbito que

desarrollen las oficinas, los ingresos y salidas de documentos y las formas de transferencia entre los archivos que componen el Sistema de Archivos al que se refiere el artículo 4 de este documento. Especial atención se pondrá al ámbito de la gestión de los documentos electrónicos.

TÍTULO II. DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS.

Artículo 11.- El ejercicio del derecho de acceso.

1. Las personas físicas o jurídicas tienen derecho a consultar los documentos conservados en el Archivo de la Diputación. Este derecho no tiene más limitación que la derivada de las restricciones previstas en la legislación vigente. Las normas de funcionamiento del Archivo regulan la aplicación de dichas restricciones y los procedimientos para poder ejercer este derecho.

2. El Servicio o Departamento de Archivo facilitará a las unidades administrativas productoras la consulta o recuperación de los documentos transferidos al Archivo.

3. El acceso a los documentos por parte de los diputados provinciales está regulado en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, siendo el procedimiento a seguir el establecido en ese texto normativo, y en las disposiciones posteriores que lo desarrollen o modifiquen, así como artículo 6 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento Interno de la Diputación Provincial.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, así como Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el ejercicio del Derecho de Acceso serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tales documentos, concluida su tramitación y depositados y registrados en los Archivos centrales de las correspondientes entidades de Derecho Público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de los delitos.

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida, en los casos de documentos secretos o reservados, por la Autoridad que hizo la respectiva declaración, y en los demás casos por el Jefe del Departamento encargado de su custodia.

c) Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos.

d) Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, (esto es, datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias) el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a

menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (es decir datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud, y a la vida sexual) , o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, se concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Es decir, veinticinco años desde la muerte de la persona identificada en el documento, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos.
- La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos. Dicha condición de investigadores propiciará, en consecuencia, el mayor peso en la ponderación y concesión del acceso solicitado
- El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos. Igualmente, no existirán, como regla general, restricciones al acceso cuando los datos que se solicitan sean meramente identificativos o aludan a la institución, organización, datos en suma que no afectan a derecho subjetivo alguno.
- La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad. En este supuesto, se invierte la regla y serán objeto de debida ponderación dada la necesidad de salvaguardar, frente a la petición de acceso, los derechos fundamentales de intimidad o seguridad o los derechos de los menores, de conformidad con la normativa de aplicación.
- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Artículo 12.- La consulta de documentos gestionados por el Archivo.

1. A efectos del presente reglamento, se consideran consultas internas las realizadas por las diferentes unidades administrativas de la Diputación, que vendrán reguladas por la correspondiente instrucción interna de gestión documental. Se consideran consultas de orden externo las provenientes de otras administraciones públicas, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y de las personas físicas o jurídicas particulares que cumplan las condiciones de acceso que la normativa vigente regule.

2. Las solicitudes de documentos y datos provenientes de otras administraciones serán atendidas de acuerdo con los principios de interoperabilidad y de coordinación entre administraciones públicas tomando como referencia la normativa sectorial que en cada caso sea de aplicación.

Artículo 13.- La consulta de orden externo.

1. Para acceder a los documentos en la sala de consultas del Archivo, las personas físicas o jurídicas externas a la Diputación realizarán una solicitud de documentos en la que facilitarán los datos identificativos de la persona solicitante y una indicación suficiente de la información o de los documentos que se quiere consultar. La gestión de dichos datos por el Servicio o Departamento de Archivo se ajustará al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en protección de datos de carácter personal.

2. A los efectos del apartado anterior, el Servicio o Departamento de Archivo facilitará los instrumentos de descripción adecuados y ayudará a las personas usuarias a identificar los documentos que requieran.

3. En el acceso a los documentos excluidos del principio general de libre acceso según lo preceptuado en el artículo 57.1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio de patrimonio histórico, cabrá solicitar autorización administrativa siguiendo lo establecido en las normas que sean de aplicación según la naturaleza o contenidos de los documentos, que será resuelta conforme al párrafo siguiente.

4. Las personas que deseen consultar documentos del Archivo de menos de cincuenta años de antigüedad o que estén sujetos a restricciones legales de acceso deberán solicitarlo por escrito mediante instancia dirigida a la presidencia de la Diputación y presentada en el Registro general en la que se acredite suficientemente su identidad, los motivos de la consulta, el tema, la información o los documentos solicitados.

5. Todas las solicitudes de documentos se contestarán aunque hayan sido desestimadas. En este último caso, la desestimación será siempre motivada. Como criterio general, y salvo en los casos sujetos a restricción de acceso, los documentos que estén ingresados en el Archivo habrán de entregarse a la persona solicitante en el término más breve posible y, en cualquier caso, dentro del plazo que la Ordenanza de Transparencia de la Diputación de Córdoba establezca. Transcurrido estos plazos, la solicitud se entenderá desestimada, de lo que en cualquier caso se informará al solicitante.

6. En el caso de documentos sujetos a restricciones legales de acceso, se podrá autorizar de forma parcial mediante reproducciones en las que los datos reservados resulten completamente ilegibles por medios de supresión, tachado o eliminación realizados por el Servicio o Departamento de Archivo.

7. Cuando la causa de exclusión se base en criterios de conservación de los documentos, el Servicio o Departamento de Archivo deberá razonar los motivos de la misma.

8. Los documentos se consultarán en el área habilitada para esta finalidad. Las personas que los consulten habrán de conservar el orden interno de las unidades de instalación y expedientes y tratarlos de forma adecuada. A quienes maltraten o deterioren los documentos, o los bienes y equipos del Archivo, se les podrá aplicar las medidas previstas al efecto en la legislación vigente en materia de patrimonio documental, previo informe de la persona responsable del Servicio o Departamento de Archivo, y sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que se puedan derivar.

9. Cuando los documentos del Archivo hayan sido microfilmados, digitalizados, o copiados por cualquier otro sistema de reproducción, la consulta se hará preferentemente sobre estos soportes, con el fin de proteger los originales y preservarlos de los daños derivados de un uso frecuente y de una continua manipulación.

10. El acceso a los documentos electrónicos por las personas físicas o jurídicas externas a la Diputación no diferirá en términos generales de lo dispuesto en este articulado.

Artículo 14.- La reproducción y el uso de documentos.

1. Cualquier persona física o jurídica puede obtener copias de los documentos que sean de acceso libre y de aquellos cuya consulta le haya sido reglamentariamente autorizada, salvo lo dispuesto en las condiciones de depósito acordadas con las personas o entidades cedentes en el momento de su obtención por la Diputación.

2. El Servicio o Departamento de Archivo decidirá el medio más adecuado para proceder a la reproducción según las características físicas del documento.

Excepcionalmente, se permitirá la realización de reproducciones fuera de las dependencias del Servicio o Departamento de Archivo cuando se requiera el concurso de profesionales o empresas especializadas.

3. Para la reproducción de cualquier tipo de documento se requiere la solicitud previa de la persona interesada. El Servicio o Departamento de Archivo entregará las reproducciones previo pago de las tasas que procedan.

4. Como norma general, el Servicio o Departamento de Archivo sólo hará reproducciones de documentos cuando este proceso no afecte a su estado de conservación. El Servicio o Departamento de Archivo propondrá medios de reproducción alternativos que sean económica y técnicamente viables.

5. Los pergaminos, dibujos, fotografías, grabados y mapas se reproducirán, preferentemente, mediante fotografía, microfilm o digitalización.

6. Se podrá autorizar a los usuarios externos efectuar reproducciones de documentos con medios propios previa autorización expresa del Servicio o Departamento de Archivo. La solicitud podrá ser denegada cuando se pudiera derivar perjuicio para el estado de conservación de los documentos o el buen funcionamiento del servicio.

7. Las reproducciones de documentos del Archivo serán para uso exclusivo de investigación. Cualquier otro uso (publicación, edición, distribución o cualquier otro medio de difusión) deberá solicitarse expresamente. En estos casos se indicará la procedencia del documento en la forma que establezca el Servicio o Departamento de Archivo y, si la difusión se realiza mediante una obra editada, se entregará al Archivo al menos un ejemplar de dicha obra.

TÍTULO III. DE LA COLABORACIÓN DEL ARCHIVO CON OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 15.- Información y difusión.

1. El Archivo se halla al servicio de las personas físicas o jurídicas, la investigación y la cultura, por lo que deberán promoverse actividades divulgativas y pedagógicas que den a conocer el patrimonio documental que custodia y colaborar en iniciativas que persigan tal objetivo, como es el caso de:

a) La edición o publicación de material divulgativo, instrumentos de información y descripción de sus fondos documentales así como reproducciones, en cualquier soporte, de aquellos que por su antigüedad o importancia sean objeto de un interés generalizado.

b) La realización de visitas guiadas a las dependencias del Archivo por parte de estudiantes de cualquier nivel o asociaciones que lo soliciten.

c) La organización de cursos y conferencias y, en general, la realización de programas pedagógicos de formación de usuarios. La participación colaborativa o el montaje de exposiciones de sus fondos o reproducciones de ellos.

d) La difusión de información relativa al Servicio o Departamento de Archivo en la página web de la Diputación o en una página web propia.

2. El Servicio o Departamento de Archivo colaborará con los centros universitarios, las autoridades educativas o los centros de enseñanza para dar a conocer la existencia, la naturaleza y los posibles usos del patrimonio documental a través de los programas y en los términos que los instrumentos normativos que correspondan definan, lo que puede incluir el desarrollo de prácticas de cualquier orden (curriculares o extracurriculares) dirigidas a estudiantes de los citados centros.

3. Corresponde al Servicio o Departamento de Archivo la preceptiva colaboración con la Consejería competente de la Junta de Andalucía para la elaboración y actualización del Censo de Archivos de Andalucía.

Artículo 16.- De la protección del patrimonio documental de la provincia.

El Servicio o Departamento de Archivo velará por la protección, recuperación y conservación del patrimonio documental de su ámbito competencial y territorial. Con esta finalidad podrá proponer la aceptación, adquisición o reproducción de fondos documentales ubicados en dicho ámbito y podrá asesorar a las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos sobre las condiciones de conservación y tratamiento de los documentos.

Artículo 17.- Colaboración con los archivos municipales de la provincia.

El Servicio o Departamento de Archivo podrá llevar a cabo actividades de colaboración con los archivos municipales de la provincia para la protección, la gestión documental, el tratamiento archivístico de sus documentos o las actividades de difusión, mediante la prestación de la asistencia técnica en la materia a la que se refiere la sección 3ª del Capítulo II, del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 18.- De la difusión del patrimonio documental de la provincia.

El Servicio o Departamento de Archivo colaborará con otras entidades públicas y privadas que contribuyan a la divulgación del patrimonio documental ubicado en la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer directamente por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

De conformidad con lo anterior y el art. 133 de la Ley 39/2015, se propone a la Junta de Gobierno:

PRIMERO: la aprobación del presente informe-propuesta comprensivo de las líneas esenciales de la regulación, todo ello con carácter previo a la elaboración del borrador de Reglamento a efectos de la oportuna consulta pública, a través del portal web de esta Diputación.

SEGUNDO: recabar, con base en lo anterior y durante un plazo de 1 mes, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO: Remitir el presente a los organismos y colectivos afectados por la norma, tales como UCO, Archivo Municipal de Córdoba, Asociaciones del Sector, Profesionales del mundo de la Archivística Local y otros Organismos Culturales, todo ello por si tienen a bien la realización de sugerencias o aportaciones al texto del Reglamento.”

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ENTRENAMIENTO Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL DEL PROGRAMA DE "E-ESCUELA DE EMPRESAS" EN LA PROVINCIA POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2018/18815).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este expediente ya que la dilación derivada de una posterior tramitación en ulteriores sesiones tendría un efecto negativo sobre los objetivos y finalidades a los que obedece el programa, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial y por el Sr. Secretario de la Corporación, fechado el 26 de febrero pasado, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Visto el informe-propuesta remitido por el Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, con el conforme de la Diputada Delegada de Empleo y Desarrollo Económico de esta Corporación, relativo a la contratación de servicio de consultoría para el

desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de “e-escuela de empresas” en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba, por la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que suscribe, se emite el siguiente informe:

Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP); dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en el escrito del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El presente contrato se debe calificar como contrato de servicios, definido en el artículo 10 del TRLCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Se debe incluir dentro de la categoría 11 (Servicios de consultores de dirección y servicios conexos) del Anexo II TRLCSP, al que se remite el mencionado art. 10.

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TRLCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 109 del TRLCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El artículo 110.1 del TRLCSP, por su parte, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Quinto.- Dispone el artículo 138 del TRLCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de servicios, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 174. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, debemos seguir el

procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Sexto.- El art. 88 del TRLCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. En la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato no se establece que se pueda prorrogar el mismo. Asimismo no se prevén modificaciones al contrato. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, es de 144.628,00 €, el valor estimado del contrato es de 144.628,00 €.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos de las entidades locales (como es el caso que nos ocupa), se podrá sustituir dicha publicidad por la que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada (su valor estimado es inferior a 221.000,00 €), la licitación no será precisa anunciarla en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Octavo.- Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de "e-escuela de empresas" en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba y por parte del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que queda incorporado al expediente.

Noveno.- El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 144.628,00 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 30.372,00 €, por lo que el importe total asciende a 175.000,00 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 520.2419.22701, nº de operación del RC 22018004499, de fecha 26-2-18 del presupuesto en vigor, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Décimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2016, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es la que nos ocupa.

Undécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha

resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de “e-escuela de empresas” en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba, que se tramitará mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación, así como el gasto, que asciende a la cantidad de 144.628,00 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 30.372,00 €, por lo que el importe total asciende a 175.000,00 €.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de “e-escuela de empresas” en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y publicar el anuncio de licitación en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

28.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.